

Año LXXX. urtea

274 - 2019

mayo-agosto
maiatza-abuztua



Príncipe de Viana

SEPARATA

Los lugares de la memoria histórica y el mapa de fosas de Navarra

Mikel LIZARRAGA RADA

Sumario / Aurkibidea

Príncipe de Viana

Año LXXX · n.º 274 · mayo-agosto de 2019
LXXX. urtea · 274. zk. · 2019ko maiatza-abuztua

ARTE / ARTEA

El *zaldiko* del Privilegio de la Unión: puntualizaciones y correcciones
Ekaitz Santazilia 641

Félix Artieda, esmalista
José M.^a Muruzábal del Solar 653

Anselmo Coyné y Valentín Marín, pioneros de la fotografía en Pamplona
(1866-1881)
María Jesús García Camón 673

HISTORIA

La presencia de las reinas Jimena y Munia, madre y esposa de Sancho III el Mayor,
en sus documentos auténticos
Francisco Saulo Rodríguez Lajusticia 725

El inexistente monasterio de Yerga y el origen del monasterio de Fitero
Serafín Olcoz Yanguas 753

Goizueta «intus Ypuzcoam». Percepción de la frontera navarro-castellana
en el siglo XIV
Félix Segura Urra 779

Ana de Aragón y de Navarra, condesa de Medinaceli e hija natural del
príncipe Carlos de Viana. Vínculos con el linaje del cardenal Mendoza
Juan Boix Salvador 805

Organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Real de Navarra
bajo el reinado de Catalina de Foix y Juan de Albret (1483-1512)
Álvaro Adot Lerga 853

Tribunales navarros y lengua vasca. El proceso por preeminencias en la iglesia de
Labiano (1666)
Peio J. Monteano Sorbet, Juan Antonio Olaverri Palacios 891

Sumario / Aurkibidea

Los hombres de negocios navarros en el Madrid de mediados del siglo XVII: los Echenique del valle de Baztan Máximo Diago Hernando	925
Eficiencia de las fichas de Procesos para el conocimiento de los mayorazgos Jesús García de Jalón Sanz	951
DERECHO / ZUZENBIDEA	
Los lugares de la memoria histórica y el mapa de fosas de Navarra Mikel Lizarraga Rada	979
Currículums	1015
Analytic Summary	1019
Normas para la presentación de originales / Idazlanak aurkezteko arauak / Rules for the submission of originals	1025

Los lugares de la memoria histórica y el mapa de fosas de Navarra

Nafarroako memoria historikoaren tokiak eta hobien mapa

Sites of historical memory and the map of graves in Navarre

Mikel LIZARRAGA RADA

Universidad Pública de Navarra.

I-COMUNITAS. Instituto de Investigación Social Avanzada

mikel87.cao@gmail.com

DOI: <https://doi.org/10.35462/pv.274.12>

Recepción del original: 24/06/2019. Aceptación provisional: 19/07/2019. Aceptación definitiva: 27/08/2019.

RESUMEN

Se presenta un estudio general sobre la reciente Ley Foral 29/2018 que regula los lugares de la memoria histórica de Navarra, dedicada a preservar la memoria de los hechos históricos y honrar a las víctimas que sufrieron violencia a causa de la guerra civil y del franquismo. El presente artículo analiza, en su primera parte, el origen, evolución, regulación, protección y desarrollo que han tenido los lugares de la memoria histórica en Navarra. En su segunda parte, gira en torno la posible aplicación práctica de la ley, centrandó el objeto de estudio en el mapa de fosas y su conservación como elementos de memoria necesarios para transmitir a las futuras generaciones los valores de paz, convivencia y respeto.

Palabras clave: Ley Foral 29/2018; lugares de la memoria; memoria histórica; mapa de fosas y lugares de Navarra.

LABURPENA

Nafarroako Memoria Historikoaren Tokiei buruzko 29/2018 Foru Legearen azterketa orokorra egiten da. Lege horrek gertakari historikoen memoria zaindu nahi du, eta gerra zibilean eta frankismoan indarkeria jasan zuten biktimak ohoratu. Artikulu honek lehen zatian aztertzen du Nafarroako memoria historikoaren tokiek izan duten jatorria, bilakaera, erregulazioa, babesa eta garapena. Bigarren zatia legearen balizko aplikazio praktikoaren ingurukoa da, eta hobien mapa eta horien kontserbazioa aztertzen ditu, aintzat hartuta memoriaren elementu beharrezkoak direla ondorengo belaunaldiei bakearen, bizikidetzaren eta errespetuaren baloreak transmititzeko.

Gako hitzak: 29/2018 Foru Legea; memoriaren tokiak; memoria historikoa; Nafarroako hobi eta tokien mapa.

ABSTRACT

This article is a general study of the recent Navarrese Act 29/2018, which regulates the sites of historical memory in Navarre in order to preserve the memory of the historical events of the day and honour the victims of violence as a result of the civil war and Francoism. The first part analyses the origin, evolution, regulation, protection and development of the sites of historical memory in Navarre. The second focuses on the possible application of the law in practical terms, centring the object of study on the map of graves and their conservation as elements of memory needed in order to transmit the values of peace, coexistence and respect to future generations.

Keywords: Navarrese Act 29/2018; memory sites; historical memory; map of graves and sites in Navarre.

1. INTRODUCCIÓN. 2. UNA APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE LUGARES DE LA MEMORIA. 3. LA LEY FORAL 29/2018 DE LUGARES DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE NAVARRA. 3.1. Contexto legislativo de la Ley Foral 29/2018. 3.2. Estudio de la Ley Foral 29/2018. 4. EL MAPA DE FOSAS Y LUGARES DE LA MEMORIA DE NAVARRA. 5. LAS FOSAS COMUNES –COMO LUGARES DE MEMORIA HISTÓRICA– Y EL PASO DEL TIEMPO. 5.1. Modificaciones en el paisaje. 5.1.1. Fosa de Irotxo y fosa de Zukulo. 5.1.2. Fosa de la Llana. 5.1.3. Fosa del corral de Valcaldera. 5.1.4. Conclusiones. 5.2. Construcción de infraestructuras. 5.2.1. Cuesta de las Avellanas. 5.2.2. Fosa del campo de fútbol de Ardoi. 5.2.3. Fosa de Beriáin. 5.2.4. Fosa del cementerio de Etxauri. 5.2.5. Conclusiones. 5.3. Ampliación y modificación de las carreteras. 5.3.1. Fosa de la fuente del Perdón. 5.3.2. Fosa de la gasolinera de Zizur. 5.3.3. Conclusiones. 6. CONCLUSIÓN. 7. LISTA DE REFERENCIAS. 7.1. Bibliografía. 7.2. Legislación.

1. INTRODUCCIÓN

Hasta la promulgación de la Ley Foral 29/2018 de Lugares de la Memoria Histórica, Navarra regulaba este tipo lugares de forma genérica, junto con el resto de asuntos relacionados con la memoria histórica, en la Ley Foral 33/2013, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936. Este anterior cuerpo legal no propició un desarrollo excesivo de este tipo de lugares. Sin embargo, esta situación se revirtió el 26 de diciembre de 2018, momento en que entró en vigor la Ley Foral de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra. Esta ley regula, de forma muy concreta, aquellos espacios físicos vinculados al terror y la violencia con el fin de preservarlos y resignificarlos para honrar a las víctimas, reparar a sus familias y transmitir a las futuras generaciones los valores de paz, convivencia y respeto. Esta nueva regulación dota a estos lugares de un carácter preeminente, así como novedoso, en el conjunto de la legislación navarra. El presente artículo pretende profundizar en el estudio de los lugares de la memoria en sus diferentes ámbitos, sin perder de vista el cuerpo legal que los preserva y reivindica, la ya mencionada Ley Foral 29/2018.

El concepto de lugares de la memoria es bien conocido desde el punto de vista doctrinal. Partiendo de los trabajos pioneros de Pierre Nora (1984), descenderemos a los lugares de la memoria histórica de la guerra civil española que impulsó en su día Josefina Cuesta (1998), para acabar centrados en la realidad navarra con las aportaciones de Roldán Jimeno (1999). En una primera parte abordaremos un análisis de los lugares de la memoria del franquismo, sin desatender los lugares de la memoria de la transición e incluso los posteriormente configurados lugares de la memoria del antifranquismo. Asi-

mismo, presentaremos los rasgos fundamentales de la Ley Foral 29/2018 y el contexto legislativo en el que se desarrolló. La segunda parte del trabajo dará cuenta de alguno de los retos que tendrá esta Ley en su aplicación práctica, centrando el objeto de estudio en el mapa de fosas y lugares de la memoria histórica. Se presenta un estudio sobre la distribución geográfica del mapa de fosas en el que trataremos de vislumbrar las causas que influyeron en su composición. A continuación, entroncando con la necesidad de conservar las fosas comunes como lugares de la memoria histórica, examinaremos cómo ha afectado el paso del tiempo a estos lugares de la memoria, centrando el estudio en aquellas fosas que han sufrido intervenciones de carácter irreversible, la razón de su destrucción, así como las consecuencias más directas de este hecho, la pérdida de la fosa y la imposibilidad de intervenirla. En esta última parte adquiere especial relevancia la información proporcionada por el Visor de Fosas y Lugares del Gobierno de Navarra, cuya información habrá de completarse con las obras de referencia sobre la represión franquista en Navarra.

2. UNA APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE LUGARES DE LA MEMORIA

Frente a un mundo caracterizado por una memoria frágil y la atomización de la información, son bien conocidas las iniciativas populares que vienen reivindicando la memoria histórica, junto con las iniciativas institucionales –en ocasiones articuladas en torno a textos legislativos– que, como en Navarra, buscan alcanzar los cuatro pilares de la justicia transicional: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Para ello, se hace necesario un buen conocimiento de la historia, muy especialmente de lo acontecido en España desde la proclamación de la II República hasta la transición, y desmontar los lugares de la memoria que han venido configurando el relato histórico instaurado desde la misma dictadura.

Somos lo que recordamos y ese conjunto de recuerdos son los que constituyen nuestra identidad: de dónde venimos y a dónde vamos. Precisamente, esa consciencia de conocer el pasado, de recuperar la memoria, nos permite recordar a las víctimas. Los estudiosos de los procesos de recuperación de la memoria histórica han puesto de relieve que esa recuperación permite a las víctimas recuperar la dignidad perdida, pues, de lo contrario, olvidar los hechos y mantener la verdad oficial de la dictadura supone reincidir en la injusticia e incurrir en la repetición de los errores del pasado (Mate, 2003, p. 192).

En los últimos años los lugares de la memoria han trascendido el ámbito doctrinal para dar paso a su puesta en práctica a través de un importante desarrollo legislativo. Sabido es que la Ley 52/2007 de Memoria Histórica española recoge, como elemento central de la misma, el derecho individual a la memoria personal y familiar de cada ciudadano. Esta calificación adolece de cierta ambigüedad (Escudero, 2011, p. 21), por lo que hubiera sido preferible utilizar alguna expresión como «los derechos ciudadanos a la memoria histórica». En todo caso, la Ley española constituyó un paso fundamental para la reconstrucción de la memoria de los vencidos en la guerra civil. Descendiendo a Navarra, nuestra Comunidad se colocó en la vanguardia legislativa en materia de me-

moria histórica con la Ley Foral 33/2013 de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936, que establece, como objeto de la ley, la recuperación de la memoria histórica de las víctimas del franquismo. Este texto legal, que regula de manera general diferentes aspectos memorialistas, precisó de otra ley más específica o complementaria que regula aquellos lugares vinculados al terror y la violencia para convertirlos en espacios de recuerdo y transmisión de valores de paz y convivencia. Nació así la Ley Foral 29/2018, de lugares de la memoria histórica de Navarra.

Este texto legal recoge el concepto de lugares de la memoria que ha sido acuñado por historiadores, sociólogos, antropólogos y filósofos. No está de más recordar que los lugares de la memoria son piezas esenciales en su reconstrucción, ya que constituyen la conexión del pasado con el presente, de la memoria con la historia. Sin embargo, el concepto lugares de la memoria es relativamente reciente en el tiempo, dado que se consolidó en la década de los ochenta con las aportaciones del historiador francés Pierre Nora, quien puso de relieve la construcción de una representación y la formación de un objeto histórico en el tiempo. En palabras de Nora, los lugares de la memoria son aquellos espacios –no necesariamente físicos– en que la memoria se ha encarnado selectivamente y que, por la voluntad de los hombres, han permanecido como los símbolos más luminosos de aquella (Gómez, 2006, pp. 298-299). Historia y memoria no constituyen para Nora ámbitos opuestos o excluyentes, sino que son interdependientes en la medida en que solo pueden existir como tales en el marco de una relación con el pasado, profundamente mediatizada por el conocimiento histórico. Estos lugares de memoria son productos de la tensión entre historia y memoria, y la necesidad de esta última de vigilar y recordar el pasado para no perder sus claves. Habrá que destacar, asimismo, su carácter poliédrico: son lugares en sentido material, simbólico y funcional, contando con todas estas características al mismo tiempo, aunque en grados diversos (Gómez, 2006, p. 299). Completando la concepción *noriana* de lugares de memoria, debemos apuntar la importancia de los estudios de Josefina Cuesta relativos a la memoria histórica de la guerra civil española¹. Para esta autora, los lugares de la memoria constituyen una historia simbólica, más preocupada por historiar el símbolo y más interesada por el análisis de la memoria que esta entraña y de la que es portador que la del propio símbolo, más atenta al continente que al contenido, inquisidora de una memoria simbólica y de sus anclajes en el espacio y en el tiempo (Cuesta, 1998, p. 217). A pesar de que Pierre Nora puso en duda la aplicación del concepto lugares de memoria a experiencias distintas a la de la nación francesa, sus teorías han servido de inspiración para el caso español, centrandolo su estudio en los lugares de la memoria del franquismo y la reconstrucción de los lugares de la memoria del antifranquismo.

El régimen franquista desarrolló una potentísima política de la memoria destinada a elaborar un relato nacional-católico de la guerra civil y a la glorificación de la victoria militar, sus prohombres, batallas, héroes y mártires, con el objetivo de mantener viva

1 Una de las principales introductoras de esta corriente en España. Destaca sobre el particular su libro Cuesta (1998).

una imagen del pasado acorde a sus referentes ideológicos e intereses políticos. Por otro lado, se dedicó un gran esfuerzo a borrar de la memoria colectiva cualquier lugar, individuo o acontecimiento que recordara los pasajes de la reciente historia republicana. En la construcción de este relato la guerra civil adquirió un papel central, mostrando una imagen maniquea del pasado y visualizando dos frentes diferenciados: uno asociado a la II República y el *terror rojo*, junto a otro, vinculado a los caídos por Dios y por España y a la exaltación de las figuras del Nuevo Estado. Esta política produjo un número ingente de lugares de la memoria franquista de diverso rango pero enmarcados en un repertorio simbólico e iconográfico fácilmente reconocible. Las placas de los mártires caídos por Dios y por España en las paredes de las iglesias, cruces, monolitos y lápidas colectivas, se reprodujeron por todo el estado y adquirieron, durante muchos años, la condición de los lugares de la memoria de ámbito local; nombres concretos que exigían el deber de memoria. La exaltación de los lugares de la memoria de los caídos por el bando franquista y de los próceres del nuevo régimen tuvo una rápida implantación en todo el Estado nacional-católico. Desde bien pronto se les dotó de una cobertura legal, a través de la Orden del Ministerio de Gobernación del 7 de agosto de 1939, según la cual todas las iniciativas monumentales debían ser aprobadas por el Ministerio, con el objetivo de dar unidad y estilo al conjunto de monumentos dedicados a la guerra y a los caídos. En los lugares centrales de la mayor parte de los municipios españoles se construyeron monumentos de mediano y gran tamaño, entre los que destacan las estatuas, debido a la especial importancia que tienen como lugares de la memoria dada la fuerza simbólica que ejercen. También adquirió especial relevancia el callejero, como el lugar de la memoria más presente en la vida de los ciudadanos. El Estado franquista, consciente de la importancia de los símbolos, comenzó desde bien pronto a modificar la nomenclatura de calles y plazas. Prueba de ello es que antes de que acabara el año 1936, en aquellas zonas donde el ejército golpista había obtenido el control, se produjo la rotulación del callejero con topónimos exaltadores de los próceres del nuevo régimen (Gómez, 2006, pp. 301-303).

Durante la transición, junto con las décadas de los ochenta y noventa, la memoria de aquellos que se opusieron al golpe de estado de 1936 y de los que habían luchado contra la dictadura quedó silenciada. Con la consolidación de la democracia se optó por el pacto del silencio y el olvido de los sucesos del pasado, por lo que las políticas públicas estuvieron marcadas por la inacción hacia la memoria histórica. El olvido se concretó jurídicamente en la Ley 44/1977 de Amnistía (Jimeno, 2018), toda una ley de amnesia cuyas consecuencias jurídicas la convirtieron en una suerte de ley de punto final en relación con los responsables de los crímenes franquistas (Martín & Escudero, 2008, p. 10). Los represaliados no tuvieron ninguna placa ni monumento oficial y su recuerdo quedó circunscrito a los lugares de la memoria que crearon sus propios familiares, fundamentalmente en los cementerios, tras las primeras exhumaciones y reinhumaciones desarrolladas a partir de los últimos años setenta (Campos, 2008; Jimeno, 2017; Aguilar, 2019).

La situación cambió paulatinamente a partir de la primera década del siglo XXI con la aparición del movimiento asociativo para la recuperación de la memoria histórica que, junto con diferentes instituciones, optó por colaborar e incluso, en algunos casos, impulsar políticas de memoria. Es bien conocido el proceso normativo que desde la transición ha venido produciendo la desaparición de la memoria exaltadora del fran-

quismo (Jimeno, 2014). Interesa fijarnos, sin embargo, en un proceso que no ha tenido una plasmación normativa hasta ahora: el resurgimiento de los lugares de la memoria de los vencidos en la guerra civil. Al respecto, cabe poner en valor la resignificación de las fosas comunes de las víctimas de la dictadura, que han pasado de ser vertederos políticos a convertirse en lugares de la memoria de una gran complejidad y visibilidad (Escudero, 2011, p. 31). Sustentadas por las leyes de memoria histórica anteriormente mencionadas, las actividades de localización, estudio, excavación, localización, dignificación y conmemoración se han convertido en uno de los mayores exponentes de la construcción de los lugares de la memoria histórica antifranquista, potenciados por proyectos de un importante impacto social, como son las iniciativas de Todos los Nombres² o Mapa de Fosas³. Sin embargo, los pasos dados hasta la fecha apenas han comenzado a desandar el largo camino de desmemoria fijado férreamente durante cuatro décadas de dictadura. La memoria silenciada de los vencidos ha de ser recuperada a través de lugares de memoria.

3. LA LEY FORAL 29/2018 DE LUGARES DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE NAVARRA

3.1. Contexto legislativo de la Ley Foral 29/2018

Reconocer una injusticia y reparar a las víctimas debe ser un objetivo prioritario para los poderes públicos en un Estado de derecho. Por ello, es trascendental reparar el daño causado, reconocer la situación de indefensión y poner todos los medios al alcance para restituir, reconocer, recordar y recuperar. En Navarra, las víctimas del franquismo sufrieron una desprotección efectiva por parte de las instituciones forales hasta el 10 de marzo del año 2003, fecha en la que, a instancias de la Asociación de Familiares de Fusilados de Navarra y la Asociación Pueblo de las Viudas, se aprobó la Declaración del Parlamento de Navarra en pro del reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros fusilados a raíz del golpe militar de 1936. Esta declaración supuso un importante avance en el reconocimiento a las víctimas del golpe de estado de 1936 pero, sobre todo, supuso un salto cualitativo a nivel institucional, continuador de los primeros pasos dados por varios ayuntamientos y concejos navarros para reconocer los derechos de las víctimas del franquismo a la verdad, la justicia y la reparación. Apenas unos días después, Navarra daba de nuevo otro paso más e incluía, en la Ley Foral 24/2003 de símbolos, una disposición transitoria única en la que se establecía la retirada o sustitución de la simbología franquista en el plazo de un año.

Sin embargo, el mayor hito en materia memorialista, desde una perspectiva legislativa, vino con la promulgación de la vigente Ley Foral 33/2013, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936, eje vertebrador y pilar fundamental de

2 Todos los nombres. (27/05/2019). Recuperado de: <http://www.todoslosnombres.org/>

3 Gobierno de Navarra. (27/05/2019). Recuperado de: <http://fosas.navarra.es/>

todos los avances y proyectos dados en Navarra en esta materia. Su carácter pionero, junto con la urgencia de una legislación que regulara los diferentes aspectos que comprende la memoria histórica, favoreció una ley de amplio alcance que regula desde el protocolo para las exhumaciones, el mapa de fosas o la composición y funcionamiento de la Comisión Técnica de memoria histórica, hasta los lugares de la memoria, la protección de monumentos y parques, o el estudio y conocimiento de los hechos ocurridos en Navarra durante la guerra civil. Sin embargo, el paso del tiempo hizo necesaria su modificación con el objetivo de adecuar e incluir aquellos aspectos no previstos en su redacción original. La primera modificación se acometió de la mano de la Ley Foral 11/2017, que modificó el objeto de la ley con el fin de equiparar en derechos a las víctimas de niños robados con las víctimas del franquismo, extremo no previsto en su redacción original. Posteriormente, la Ley Foral 16/2018 trajo consigo una segunda modificación por la que se abordaba definitivamente la retirada de los símbolos franquistas de los pueblos y ciudades navarras e incluía un régimen sancionador a la Ley Foral 33/2013.

La promulgación el 26 de diciembre de 2018 de la Ley Foral 29/2018 de lugares de la memoria histórica de Navarra ha abierto un nuevo escenario. Antes de pasar a su análisis, considero necesario detenerme en la relación que posee con la Ley Foral 33/2013. En primer lugar, ¿para qué sirve una ley de lugares de la memoria histórica cuando ya tenemos una ley de memoria histórica? Ambas leyes comparten una parte sustancial del objeto de estas: recuperar la memoria histórica de Navarra a partir del golpe militar de 1936. Sin embargo, la diferencia fundamental entre ambas radica en que la Ley Foral 29/2018 lo hace mediante una recuperación asociada a un determinado espacio físico y a su potencial valor como elemento transmisor de la memoria y recuerdo de las víctimas del franquismo. No obstante, hay que precisar que esta ley foral no tiene por objeto la protección de un espacio físico –para ello tenemos la Ley Foral 14/2005 que protege el patrimonio cultural de Navarra–, sino que lo que busca es identificar, proteger, conservar y difundir los espacios donde acontecieron hechos relevantes de la memoria histórica a fin de garantizar su trasmisión y recuperar la memoria de los reprimidos durante la guerra civil y la dictadura en Navarra. Atendiendo a esto, cabría alegar que la Ley Foral 33/2013 ya regula en su artículo 9 los lugares de la memoria histórica, e incluso incluye, en su Título IV, la protección y mantenimiento de los monumentos, parques y elementos conmemorativos, junto con una mención expresa al Parque de la Memoria de Sartaguda y el penal fuerte de Alfonso XII, también conocido como San Cristóbal o Ezkaba. Al respecto, las principales aportaciones que hace la Ley Foral 29/2018 son, en primer lugar, definir el concepto de lugares de la memoria histórica, que hasta ese momento no estaba determinado en ningún texto legislativo navarro. En segundo lugar, amplía el ámbito de protección, pasando de una regulación de *numerus clausus* establecida en la Ley Foral 33/2013, a un sistema de *numerus apertus* por el cual podrán ser declarados de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica un espacio como lugar de la memoria histórica, siempre y cuando se demuestre y se pruebe que efectivamente allí ocurrieron hechos relacionados con la memoria histórica. Por último, destaca la regulación que proporciona la ley sobre el proceso de declaración de los lugares de la memoria histórica, así como el desarrollo de las acciones provisionales, cautelares y definitivas a implantar.

3.2. Estudio de la Ley Foral 29/2018

La Ley Foral 29/2018, de 26 de diciembre, regula la declaración, conservación, y difusión de los lugares de la memoria histórica en Navarra. Se entienden como tales aquellos espacios físicos que resulten de interés como patrimonio histórico de la memoria, por haberse desarrollado en ellos hechos de singular relevancia vinculados con la represión y violencia ejercida a causa del golpe militar de 1936, con la finalidad de que sirvan de espacios de transmisión de la memoria y contribuyan a promover una cultura de paz y convivencia. Al respecto, la ley prevé que podrán ser declarados como tales: las obras públicas construidas bajo trabajos forzados de personas presas; los lugares de detención y asesinato a causa de la represión franquista; o las fosas o enterramientos de personas fusiladas o desaparecidas durante el periodo cronológico comprendido entre el golpe militar de julio de 1936 y la entrada en vigor de la Constitución el 29 de diciembre de 1978. No obstante, es preciso destacar que la ley foral excede el citado marco temporal para establecer la posibilidad de extender la consideración de lugares de la memoria histórica a aquellos espacios erigidos en fechas posteriores para el recuerdo, reconocimiento y reparación de las víctimas de aquella represión, a iniciativa de las familias de las víctimas, las asociaciones memorialistas, instituciones o la administración pública. A este conjunto de lugares, la ley les dota de un valor que excede su dimensión física para constituir espacios de homenaje y reparación a las víctimas, haciéndoles receptoras de una especial protección, que se materializa en la aplicación de aquellas medidas que en cada caso se estimen necesarias en atención a su ubicación, trascendencia de los hechos que se produjeron y estado de conservación, salvaguardando siempre su naturaleza memorialista y reparadora. En base a esta premisa, corresponderá a la Administración de la Comunidad Foral las competencias para su conservación y protección con carácter general, la adopción de medidas cautelares, su fomento y divulgación, el ejercicio de la potestad sancionadora y la gestión del Registro de los Lugares de la Memoria Histórica de Navarra, entre otras competencias establecidas en la ley.

Como ya se ha hecho mención, una de las principales aportaciones de esta ley es regular muy sucintamente el proceso de declaración de los lugares de la memoria histórica, así como las acciones que esto conlleva. Declarar o inscribir en derecho supone reconocer una situación jurídica a la que puede vincularse una serie de acciones u omisiones por parte de la administración pública. En este caso, la declaración e inscripción en un registro *ad hoc* determina que a ese espacio físico se le va a dotar de un reconocimiento singular, así como a una especial sujeción al régimen de protección establecido en la ley. Para declarar un espacio físico como lugar de memoria histórica lo primero que ha de hacerse es proceder a su solicitud. Esta, como ya se ha dicho, podrá hacerse de oficio, pero también a instancia de parte, por lo que cualquier ciudadano o entidad jurídica que tenga constancia de un espacio que reúna estas condiciones y conserve los documentos suficientes que lo acrediten como tal podrá ponerlo en conocimiento de la administración pública, en cuyo caso, la resolución de inicio deberá ser adoptada en un plazo de tres meses. La resolución de inicio incluirá –además de la identificación del lugar, la identificación de los valores materiales históricos o simbólicos, la descripción y determinación del objeto de la declaración, su delimitación cartográfica, la propiedad del bien y las personas físicas o

jurídicas afectadas, así como la concreción de medidas particulares de conservación y divulgación– la adopción de las medidas cautelares que en su caso fuesen necesarias para la protección y conservación del bien. Asimismo, llevará aparejada la anotación preventiva del bien en el Registro de Lugares de la Memoria Histórica, lo que tendrá como efecto inmediato el reconocimiento singular del bien y la aplicación provisional del régimen de protección. Su anotación implicará, además, la declaración de utilidad pública o interés social a todos los efectos, incluidos los de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso. Junto con estas medidas, la resolución de inicio conllevará también que, con carácter cautelar, se suspendan las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición, así como los efectos de las ya otorgadas. Igualmente, se suspenderá cautelarmente cualquier intervención que ponga en peligro los valores del bien a proteger.

El proceso para su declaración e inscripción continuará con los trámites preceptivos de audiencia e información pública. Concluidos estos trámites se trasladará el expediente a la Comisión Técnica de Coordinación en materia de memoria histórica, constituida por la Ley Foral 33/2013, que emitirá en el plazo máximo de tres meses un informe preceptivo y vinculante a los efectos de la correspondiente declaración e inscripción registral. La resolución del procedimiento se llevará mediante acuerdo con el Gobierno de Navarra, y se notificará a las personas interesadas junto con su publicación en el *Boletín Oficial de Navarra* procediéndose, entonces, a su inscripción en el Registro de Lugares de Memoria Histórica.

Efectuada la declaración e inscripción de un espacio físico, la ley prevé un conjunto de medidas en aras de su conservación, protección, divulgación y difusión. Expongo a continuación algunas de las más importantes.

En materia de conservación y protección las entidades locales deberán comunicar a la administración pública de Navarra cualquier intervención que les sea formulada y afecte a un lugar de memoria. Asimismo, será necesaria la autorización del departamento competente en memoria histórica para cualquier cambio o modificación que afecte a su conservación. Igualmente, la ley permite a la administración pública suspender obras o intervenciones que afecten a un bien declarado, en orden posterior a su inscripción en el registro, para salvaguardar su integridad. Además, el departamento competente en memoria histórica podrá impedir el derribo o suspender cualquier clase de obra o intervención que no cuente con la autorización pertinente. Junto con estas, el régimen de protección incluye un artículo referido a la protección de estos lugares en relación con los instrumentos de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, condicionando su ordenación a la especial protección exigida para preservar los espacios físicos declarados e inscritos.

En cuanto a la difusión y divulgación de los lugares y sus valores, la ley foral regula los aspectos relativos a su señalización en condiciones y medios apropiados conforme a la normativa vigente de accesibilidad universal, su identidad gráfica para su señalización y difusión de acuerdo con la normativa de identidad corporativa y en materia de uso oficial de los topónimos de la Comunidad Foral. Para garantizar su divulgación se adoptarán las medidas oportunas y se promoverá la colaboración con programas universitarios, así como un programa de escuelas con memoria donde se fomente el conocimiento de los

acontecimientos vivos en diferentes lugares de la memoria y se incorpore a las actividades curriculares. Por último, se hace referencia al mapa de lugares de la memoria histórica, que deberá mantenerse actualizado, donde deberán estar ubicados geográficamente los diferentes lugares con información de los hechos que allí ocurrieron.

El último título de la ley recoge el régimen sancionador que regula el régimen jurídico, los responsables, los posibles infractores, las sanciones, el procedimiento, la competencia sancionadora y la exención de responsabilidad, a fin de asegurar la actuación de todos los entes, tanto públicos o privados, con acuerdo a lo establecido en la ley foral.

Quizás, el punto más controvertido de la ley es la facultad de la administración a la expropiación forzosa. Al respecto cabe decir que la finalidad de la ley es reparar y reconocer a las víctimas de la represión franquista y el golpe militar, así como formar a la ciudadanía en la tolerancia y el ejercicio de las libertades. Esto constituye un interés general, un interés de utilidad pública, lo que justifica limitar el dominio público por parte de la administración. En todo caso, el ejercicio de esa limitación deberá estar justificado, seguir los trámites y procedimientos previstos en la ley, así como respetar el principio de proporcionalidad, información pública y audiencia entre las partes.

De la teoría de la ley habrá de pasarse a la práctica de su articulado. La Comisión Técnica de Coordinación en Materia de Memoria Histórica aprobó un Censo Provisional de Lugares de la Memoria en el que se recogían veintitrés lugares vinculados a la distinta vulneración de derechos humanos en Navarra. En una posterior reunión, con fecha de 1 de febrero de 2019, la Comisión acordó incoar el procedimiento para su declaración como Lugares de la Memoria Histórica al parque de la Memoria de Sartaguda; el fuerte de Alfonso XII o de San Cristóbal (Ezkaba); la fosa de la Tejería (Monreal/Elo); la fosa de Valcaldera (Cadreira); la sima de Otsoportillo (sierra de Urbasa); la fosa de Olabe; carretera de Igal/Igari a Vidángoz/Bidankoze; el memorial de las Fosas del Perdón; la GR-225, ruta de la fuga de Ezkaba (desde el penal de San Cristóbal hasta Urepel); y la escultura en memoria de la represión de la mujer (Peralta/Azkoien). Para la elección de estos primeros lugares la Comisión quiso dar cuenta de las distintas realidades de la represión franquista acaecida en Navarra. Un mes después, el 1 de marzo de 2019, el Gobierno de Navarra procedió a la inscripción provisional de seis de los diez primeros Lugares de la Memoria Histórica, por el que quedaron provisionalmente sometidos a la protección que establece la ley hasta que concluyese la tramitación definitiva con el Acuerdo de Gobierno. Esto ocurrió el 26 de abril de 2019, fecha en la que fueron inscritos definitivamente en el Censo de Lugares de la Memoria Histórica los espacios memoriales del parque de la Memoria de Sartaguda⁴;

4 Es el principal monumento memorialista de Navarra, levantado en recuerdo y homenaje de los ciudadanos y ciudadanas navarros asesinados tras el golpe de Estado de 1936. Situado junto a la NA-123 en el municipio de Sartaguda, tiene una superficie de 6.000 m². Se trata de un lugar ajardinado, con varias esculturas, paneles con textos alegóricos e informativos y un muro con los nombres de las diferentes personas fusiladas o desaparecidas tras el golpe militar de 1936. Completan el conjunto bancos, papeleras, fuentes y diferentes especies de árboles y arbustos. Su construcción fue impulsada por la Asociación Pueblo de las Viudas de Sartaguda y la Asociación de Familiares de Fusilados de Navarra (AFFNA36), actuales propietarias de las esculturas. Contó con el apoyo del Ayuntamiento de Sartaguda, que cedió el suelo para el Parque, así como el respaldo del Parlamento de Navarra mediante declaración institucional de 10 de marzo de 2003. Fue sufragado con

la sima de Otsoportillo⁵; la fosa de Olabe⁶; la carretera de Igal a Vidángoz⁷; el Memorial de las fosas del Perdón⁸ y la escultura en memoria de la represión de la mujer de Peralta⁹.

aportaciones de instituciones locales y de particulares. El artículo 15 de la ley 33/2013, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936, establece que el Parque de la Memoria de Sartaguda gozará del máximo reconocimiento y protección oficial. Desde su inauguración, el parque se ha convertido en el principal punto de referencia de familiares, asociaciones y ciudadanía en general como lugar para la reivindicación de la memoria de todas las personas injustamente represaliadas por la violencia desatada tras el golpe militar de 1936. Todos los años en el mes de mayo se organiza un acto de memoria organizado por la Asociación Pueblo de las Viudas y la Asociación de Familiares de Fusilados de Navarra (AFFNA36). Su número de registro es: LM-2019-0001.

- 5 Ubicada en la sierra de Urbasa, se trata de la principal y más simbólica sima utilizada para arrojar los restos de personas asesinadas como consecuencia de la represión desatada tras el golpe militar de 1936. En el caso de Otsoportillo, la información de que se dispone se refiere a que fueron asesinadas catorce personas vecinas de Altsasu, Ecala, Olazagutia, Urdiain y Ziordia por sus ideas políticas y por su militancia, en el marco de la limpieza política desarrollada por las fuerzas sublevadas en 1936. La accesibilidad de la sima provocó que el lugar haya sido alterado en numerosas ocasiones. En 1979 se localizaron catorce restos, y en 1982 los familiares, ante la falta de autorización para cerrar la sima, recogieron los huesos que pudieron rescatar en una caja metálica. Dos procesos de exhumación en 2016 y 2017 han posibilitado la identificación genética de siete víctimas. Desde 1980, una escultura de José Ramón Anda recuerda a quienes allí fueron asesinados, convirtiéndole en espacio de memoria. Su número de registro es: LM-2019-0005.
- 6 Ubicada en el municipio de Oláibar, se trata de la fosa común más grande hasta ahora exhumada en relación con la represión desatada tras la gran fuga del penal del Fuerte de San Cristóbal el 22 de mayo de 1938 en la que 795 reclusos intentaron llegar a Francia. Sin embargo, la persecución se organizó rápidamente, lo que anuló las posibilidades de éxito. Únicamente tres fugados lograron atravesar la frontera. La mayoría fueron detenidos, pero 206 presos fueron asesinados extrajudicialmente y enterrados en campos, montes y cementerios. Estas personas fueron seleccionadas. En la Fosa de Olabe se enterraron los cuerpos de dieciséis fugados, que todavía no han podido ser identificados. Su exhumación se realizó en febrero de 2016. Posteriormente, en 2017 el ayuntamiento de Oláibar ha erigido en el lugar un espacio conmemorativo que recuerda a estas dieciséis personas, en el que se realizan actos memorialistas y también del programa «Escuelas con memoria». Su número de registro es: LM-2019-0006.
- 7 En esta carretera, que tenía como objetivo unir las carreteras NA-2130 y la NA-2132 desde Igal hasta Vidángoz, trabajaron 2354 prisioneros procedentes en su mayoría de Asturias, Barcelona, Bizkaia, Granada y Jaén. Durante cuatro años estos prisioneros estuvieron abriendo la caja de esta carretera hasta su finalización entre mayo y junio de 1941, momento en el que fueron trasladados a otros lugares. Desde 2004 un monolito en el alto del puerto recuerda a estos presos, y en ese lugar se celebra todos los años un homenaje organizado por la asociación «Memoriaren Bideak». En 2018, un campo de trabajo internacional organizado por el Gobierno de Navarra reconstruyó un barracón de los que se utilizaron para el alojamiento de presos, que fue inaugurado en septiembre de ese año. Su número de registro es: LM-2019-0007.
- 8 Se trata de un memorial, obra del artista Peio Iraizoz, formado por un conjunto de veinte piedras que simbolizan el reconocimiento y reparación de las noventa y dos personas asesinadas en la sierra del Perdón durante los años 1936 y 1937 por la represión desencadenada tras el golpe militar de julio de 1936. Está formado por una piedra central, que recuerda a todas las personas desaparecidas, y otras diecinueve colocadas alrededor en forma de espiral abierta que representan a cada una de las localidades de las que algún vecino fue asesinado en ese lugar. El memorial fue inaugurado en noviembre de 2017, y pocos meses después sufrió un ataque vandálico. El alto del Perdón, en la carretera que une Pamplona con Estella, se convirtió en un importante lugar de fusilamientos. Las exhumaciones comenzaron en fechas tempranas, y algunos restos fueron recuperados en los años cuarenta. Sin embargo, las principales intervenciones se realizaron a finales de los años setenta, en el contexto de las llamadas «exhumaciones tempranas», donde se recuperaron numerosos restos. Posteriormente no ha sido posible localizar nuevos emplazamientos pese a que se ha prospectado en varias ocasiones, ya que el paisaje ha sido muy transformado con las sucesivas obras en la carretera. Su número de registro es: LM-2019-0008.
- 9 La escultura *Mujeres víctimas y resistentes*, ubicada en Peralta, es obra del escultor José Ramón Urtausun, diseñador y coordinador del proyecto. Está formada por cantos rodados del Cementerio de las Botellas, de varias fosas en las que se hicieron exhumaciones, de los muros de la cárcel de mujeres de Saturrarán, en palabras del autor, «piedras cargadas de emoción y de recuerdos amargos». Se inauguró en Peralta/Azkoi en octubre de 2016, y desde entonces sirve como lugar de encuentro y reflexión sobre la represión indiscriminada contra las mujeres que llevó a cabo el franquismo. Su número de registro es: LM-2019-0010.

Posteriormente, a fecha de 7 de mayo de 2019, se procedió a la inscripción provisional de 7 nuevos lugares: la fosa de la Tejería de Monreal¹⁰; la fosa de Valcaldera de Cadreita¹¹; la GR-225¹²; el Alto de las Tres Cruces de Ibero¹³; el Parque de la Memoria de Etxauri¹⁴; Ar-

- 10 Ubicada en el municipio de Monreal/Elo, se trata de una de las fosas comunes más importantes de Navarra, ya que, en ella, entre agosto y noviembre de 1936, fueron asesinadas en torno a un centenar de personas. Se encuentra junto al kilómetro 10 de la NA-234, carretera que une Urroz con Campanas, en la actual cola del embalse del Canal de Navarra. En ella fueron asesinados y enterrados vecinos de Aoiz, Aós, Berbinzana, Caparroso, Cáseda, Gallipienzo, Murillo el Cuende, Pamplona, Peralta, San Martín de Unx, Tafalla y Yesa, en al menos siete fechas distintas. Sobre todas destaca la saca de la cárcel de Tafalla, en la madrugada del 20 al 21 de octubre de 1936. Esta fosa fue exhumada en 1978 dentro del proceso de las denominadas «exhumaciones tempranas». Desde fechas tempranas fue considerada espacio de memoria, tras la colocación por parte del párroco de Monreal-Elo de un cartel con la inscripción «Respeten este lugar. Es cementerio de 1936». Su número de registro es: LM-2019-0003.
- 11 El 23 de agosto de 1936 fueron trasladados a Valcaldera, una corraliza ubicada en las Bardenas en término de Cadreita, 53 presos de la Prisión Provincial de Pamplona tras una aparente puesta en libertad. La mayoría de los presos procedían de Pamplona, y algunos de ellos formaban parte de la élite republicana de la ciudad. Pero hubo también presos asesinados de otras localidades, como Burguete, Larraga, Obanos y Villafranca. Las investigaciones históricas han mostrado el carácter simbólico de la saca, coincidiendo con una gran procesión religiosa, buscando la comunión de las fuerzas implicadas en el levantamiento militar. La fosa de Valcaldera fue exhumada en 1959, sin conocimiento ni autorización de los familiares, con el fin de trasladar los restos al Valle de los Caídos. Allí fueron trasladados asimismo restos de asesinados de otras localidades navarras. Tras la muerte de Franco, sus familiares se organizaron para reclamar sus restos y consiguieron en 1979 la autorización para trasladarlas a Navarra en la única exhumación realizada hasta la fecha en el Valle de los Caídos. Sin embargo, se desconoce el lugar en el que fueron definitivamente inhumados tras su regreso, lo que convierte a este grupo de represaliados en un símbolo de las consecuencias de las desapariciones forzadas. Su número de registro es: LM-2019-0004.
- 12 El sendero GR-225 rememora la ruta que siguieron los presos fugados del Fuerte de San Cristóbal la tarde del 22 de mayo de 1938. Acosados por sus perseguidores y sin conocimiento del terreno, se desplazaron de noche hacia el norte buscando alcanzar la frontera francesa. Únicamente tres consiguieron su objetivo. La GR-225 recrea el camino seguido por Jovino Fernández, que logró atravesar la frontera por Urepel. En 2017 el Gobierno de Navarra, con la ayuda de voluntarios, señaló y balizó este sendero, que desde ese momento ha sido transitado por numerosas personas. Asimismo, se ha convertido en un lugar de transmisión intergeneracional de la memoria, a través de la experiencia «Las botellas de la libertad», en el marco del programa «Escuelas con memoria», en la que cientos de alumnos y alumnas de Educación Secundaria recorren este camino y escuchan los testimonios de familiares e investigadores. El sendero se organiza en torno a cuatro etapas: Fuerte de San Cristóbal-Olabe, Olabe-Saigots, Saigots-Sorogain y Sorogain-Urepel. A lo largo de ellas, se pueden visitar varios espacios memoriales, como la Fosa de Olabe, que ha sido declarado también como Lugar de Memoria Histórica de Navarra. Su número de registro es: LM-2019-0009.
- 13 La Fosa del Alto de las Tres Cruces de Ibero es la que mayor número de víctimas registró en la Cendea de Olza/Oltza Zendea, donde varios espacios fueron elegidos escenario de fusilamientos y asesinatos por su proximidad a los centros de encarcelamiento y detención instalados en Pamplona tras el golpe militar de julio de 1936. Se han localizado hasta la fecha nueve fosas, en las que fueron asesinadas al menos setenta y tres personas, originarias de localidades como Berbinzana, Burlada, Caparroso, Larraga, Mélida, Obanos, Ondarroa, Pamplona, Uharte Arakil y Villava. Se han recuperado los restos de treinta y nueve personas asesinadas en las exhumaciones realizadas durante el franquismo, las de 1978 y las de los últimos años. El Ayuntamiento de la Cendea de Olza/Oltza Zendea, en colaboración con el grupo memorialista Zurbau, ha puesto en marcha varias iniciativas con la finalidad de dar a conocer todo aquel horror y recuperar la memoria de aquellas personas. Se ha señalado cada una de las fosas con un monolito metálico, una placa y un código QR para dar información sobre las personas allí asesinadas; y se ha creado un parque de la memoria en la fosa con más víctimas mortales, la fosa del Alto de las Tres Cruces. Su número de registro es: LM-2019-0011.
- 14 Etxauri fue una de las localidades próximas a Pamplona donde tuvieron lugar numerosos asesinatos fruto de diferentes sacas registradas en 1936 y 1937 de personas encarceladas en la Prisión Provincial. Fueron enterradas en el viejo cementerio de la localidad, abandonado desde principios del siglo XX y en la actualidad ya desaparecido. Se tiene constancia de la identidad de cincuenta y una víctimas asesinadas en el lugar, aunque investigaciones en curso apuntan a que esa cifra pudo ser superior. Tras la muerte de Franco, en el contexto de las llamadas exhumaciones tempranas, familiares procedentes de localidades como Lerín, Falces o Caparroso recuperaron

gaitzeko Harrobia de Bera¹⁵; y la Estela en recuerdo de Germán Rodríguez¹⁶. Finalmente, en sesión de 18 de junio de 2019, el Gobierno de Navarra aprobó la inscripción definitiva de todos ellos en el censo de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra.

Sin embargo, el desarrollo de la ley foral no ha estado fuera de la polémica. El 9 de junio de 2019 se hizo público a través de los medios de comunicación¹⁷ que la Administración central cuestiona seis de los veinticinco preceptos de la Ley Foral 29/2018. Los artículos sobre los que el Estado muestra su discrepancia son el 9, 10, 11, 12, 13, 15, al parecer, por los efectos que su contenido pudiera tener sobre alguno de los terrenos que son o han sido propiedad del ejército, como el fuerte San Cristóbal o la carretera de Igal. Suscita un especial recelo en la Administración central el artículo 9 que, tal y como se ha establecido, regula la declaración de utilidad pública o interés social de los lugares de la memoria a todos los efectos, incluida la expropiación forzosa. Paradójicamente, el Gobierno de Navarra no ha previsto ninguna expropiación forzosa al Estado, entre otras causas, por el alto coste económico que esta operación tendría. El asunto ha sido derivado a la Junta de Cooperación Central-Comunidad Foral de Navarra, en donde se buscará una solución a las citadas discrepancias. Asimismo, tal y como publicó el *Boletín Oficial de Navarra*, en su edición del 3 de junio de 2019, el asunto también ha sido puesto en conocimiento del Tribunal Constitucional, aunque desde el Gobierno de Navarra se alega que esto se debe a un mecanismo tipo y no tiene por qué traducirse en un recurso del citado tribunal.

los cuerpos de sus seres queridos asesinados. Sin embargo, en el lugar quedaron numerosos restos, correspondientes en su mayoría a vecinos de Pamplona asesinados en el lugar, que no han podido ser recuperados. El 8 de agosto de 2007 el ayuntamiento de Etxauri aprobó levantar un monolito, obra del escultor Peio Iraizoz, en las proximidades del lugar donde se encontraba el viejo cementerio. Posteriormente, en 2018 se completó el lugar con la puesta en marcha de un «Jardín por la memoria». Su número de registro es: LM-2019-0012.

15 Argaitzeko Harrobia (o Cantera de Argaitz) es una cantera ubicada en la entrada de la localidad de Bera, próxima a la carretera general, que fue escenario de al menos 130 asesinatos de disidentes políticos, procedentes en su mayoría de sacas realizadas en la prisión de Ondarreta, en Donostia-San Sebastián entre septiembre y noviembre de 1936. Esta cifra fue fijada en un informe oficial del gobierno civil en el contexto de las exhumaciones realizadas para trasladar al valle de los Caídos. La práctica totalidad de los restos ha desaparecido. La Sociedad de Ciencias Aranzadi realizó en 2012 una exhumación en el cementerio de la localidad, en la que se recuperaron restos de siete personas, aunque el número de desaparecidos es muy superior. El 18 de noviembre de 2018 el Ayuntamiento de Bera colocó en el lugar un mural que representa los fusilamientos allí producidos e instaló un panel informativo. Su número de registro es: LM-2019-0014.

16 El día 8 de julio de 1978, durante la celebración de las fiestas de San Fermín en Pamplona, y como consecuencia de la intervención policial en la plaza de toros y después en sus alrededores, fue mortalmente herido por disparo de bala el joven Germán Rodríguez Saiz y resultaron heridas diez personas más por arma de fuego y al menos ciento cincuenta por impacto de pelotas de goma. La gravedad de los sucesos provocó una importante respuesta ciudadana, como se manifestó en el entierro de Germán Rodríguez, así como del ayuntamiento de Pamplona, que terminó suspendiendo las fiestas. Aquellos acontecimientos dejaron una huella profunda en la ciudad. Al poco de su muerte, se levantó una estela en su memoria, que ha sufrido al menos tres ataques graves. Tras las obras de urbanización en 2005 fue retirada, pero la presión ciudadana consiguió que volviera a instalarse en la ubicación en que se encuentra en la actualidad. En junio de 2018 la Asociación Sanfermines 78: Gogoan, en el marco de los actos conmemorativos del 40º aniversario de los sucesos, erigió en las proximidades del lugar una estatua, titulada *Gogoan*, obra de la escultora Dora Salazar, que pretende rememorar la agresión que sufrió la ciudad en su conjunto en aquellos acontecimientos. Recientemente, el 26 de julio de 2019, la Asociación Sanfermines 78 Gogoan denunció que la placa colocada junto con la escultura en el mes de junio de 2018 había sido sustraída por desconocidos. El número de registro de este lugar de la memoria es: LM-2019-0015.

17 *Diario de Noticias*, 9 de junio de 2019, p. 7.

4. EL MAPA DE FOSAS Y LUGARES DE LA MEMORIA DE NAVARRA

La confección de un mapa¹⁸ en el que conste la localización de los restos de las personas desaparecidas forzosamente a causa de la violencia y la represión de la guerra civil y la dictadura ha sido uno de los objetivos más destacables que han recogido los diferentes textos legislativos, tanto estatales como autonómicos, en materia de memoria histórica. La Ley 52/2007 de Memoria Histórica, que reconoce y amplía derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, establece en su artículo 12.2 que el Gobierno de España tiene el encargo de confeccionar un mapa donde conste la ubicación de los restos de los desaparecidos forzosos a causa de la represión franquista. En el mismo sentido se pronuncia la Ley Foral 33/2013 en su artículo 6, regulación que se ve ampliada por la reciente ley de lugares de la memoria histórica, la Ley Foral 29/2018, que ratifica la obligación del departamento competente en materia de memoria histórica de elaborar y mantener actualizado el mapa donde se ubiquen geográficamente los lugares de la memoria histórica y se informe de lo que allí ocurrió. Se pretende, de esta forma, regular estos lugares para promover su conocimiento con el ánimo de convertirlos en espacios de recuerdo y transmisión de la paz y la convivencia.

Su creación en Navarra se concretó el 30 de diciembre de 2010, fundamentándose en las informaciones de las asociaciones memorialistas, investigadores e informantes particulares, lo que permitió llenar de contenido el mapa. El año 2015 supuso un revulsivo para el proyecto debido a la incorporación, a instancia del Gobierno de Navarra, de la empresa pública Tracasa, que aportó setenta y seis actualizaciones entre 2015 y 2017, lo cual mejoró sustancialmente la información proporcionada por el mapa entre la que destacan los datos obtenidos fruto del programa de exhumaciones y prospecciones llevadas a cabo. La segunda gran actualización culminó el pasado mes de noviembre de 2018, al calor de la promulgación de la Ley Foral 29/2018 que, además de actualizar el mapa de fosas, incluye otras medidas con el objetivo de facilitar a la ciudadanía la información que alberga el mapa. Entre ellas, se encuentra la posibilidad de utilizar diferentes mapas de fondo con el fin de conocer la evolución que ha sufrido el territorio o información sobre las exhumaciones tempranas acaecidas a finales de los años setenta y principios de los noventa. Asimismo, el mapa incorpora una nueva funcionalidad que consiste en representar cartográficamente la información de los lugares de la memoria. Por último, a efectos prácticos, se han distinguido tres tipos de actuaciones en el mapa: las Fosas, los Lugares de la Memoria y otros Lugares. Las Fosas se corresponden con lugares donde existe constancia física o testimonial de que allí se produjeron enterramientos. Estas se clasifican en tres tipos, dependiendo de su grado de actuación: Fosas Intervenidas (con identificativo verde), aquellas en las que se ha realizado la exhumación total o parcial de las víctimas; Fosas Prospectadas (con identificativo amarillo), en las que se ha llevado a cabo una prospección visual o mecánica, pero sin exhumación posterior; y Fosas No Intervenidas (identificativo rojo), aquellas en las que no ha existido actuación alguna. Los Lugares de la Memoria (con identificativo morado) se

18 Gobierno de Navarra. (27/05/2019). Recuperado de: <http://fosas.navarra.es/>

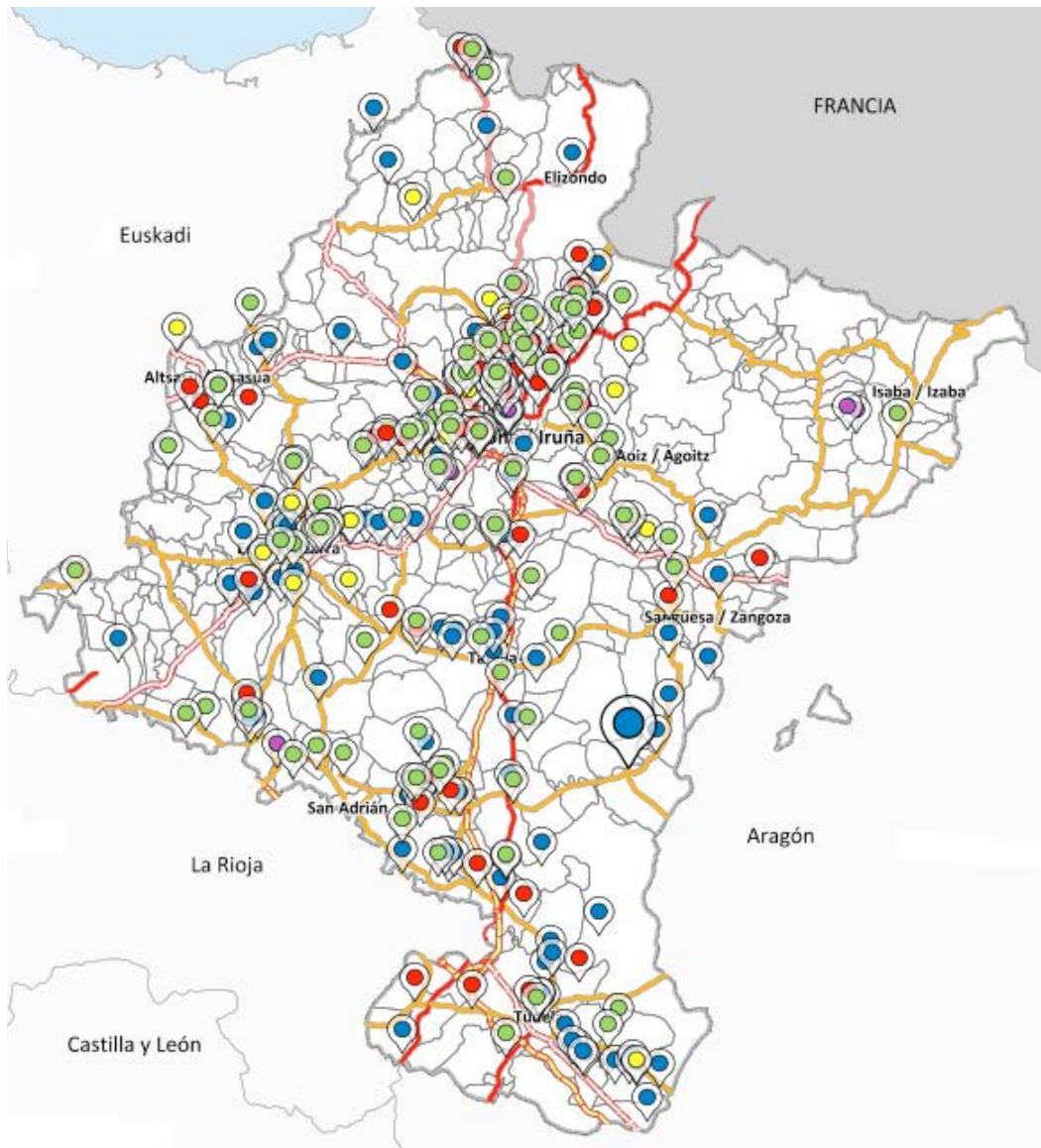


Figura 1. Mapa de fosas de Navarra a 17 de mayo de 2019.

corresponden con aquellos lugares declarados oficialmente como tales de acuerdo con la Ley Foral de los Lugares de la Memoria Histórica de Navarra. Los otros lugares (con identificativo azul) son emplazamientos en los que existe constancia de que se produjeron sucesos violentos, pero, a diferencia de las fosas, no se tiene la seguridad de que allí se produjeran enterramientos.

Será objeto de este artículo esclarecer los factores que influyeron en la composición del actual mapa. A fecha de 17 de mayo de 2019 se recoge en el mapa un total de 277 emplazamientos, compuesto por 84 fosas intervenidas, 40 fosas prospectadas, 60 fo-

sas no intervenidas y 96 lugares donde se produjeron sucesos violentos, además de 13 lugares de la memoria histórica¹⁹. Su distribución a lo largo y ancho de la geografía navarra es irregular, como se pone de manifiesto al observar su distribución por Comarcas²⁰: la Comarca de Pamplona aglutina el 39,71 % de las fosas y lugares existentes en Navarra, con 110; le sigue Tierra Estella con 48; en tercer lugar la Ribera, con 30 lugares; la Ribera Alta ostenta el cuarto lugar, con 20; la Zona Media alberga 18 lugares; las comarcas de Valdizarbe-Novenera, Pre-Pirineo y Baztan-Bidasoa cuentan con 11 lugares en cada una; la comarca de Sangüesa, 10; y, por último, la Sakana, Pirineo y Larraun-Leitzaldea con 4, 3 y 1 lugar y fosas respectivamente. A efectos de una mayor claridad acompaño la siguiente tabla:

Comarca	Nº total fosas	Inter.	Prosp.	No inter.	Otro lugar	Municipios con fosa
C. Pamplona	110	28	25	38	19	32 de 36 un 88,88 %
Tierra Estella	48	20	6	3	19	26 de 66 un 39,39 %
C. Ribera	30	5	1	5	19	10 de 19 un 52,63 %
Ribera Alta	20	8	1	4	7	6 de 8, un 75 %
Zona Media	18	6	0	1	11	9 de 19, un 47,36 %
Valdizarbe Novenera	11	4	2	2	3	5 de 20, un 25 %
Prepirineo	11	7	1	2	1	6 de 12, un 50 %
Baztan-Bidasoa	11	3	1	3	4	8 de 21, un 38,09 %
C. Sangüesa	10	1	1	2	6	6 de 16, un 37,50 %
Sakana	4	0	1	0	3	3 de 15, un 20 %
Pirineo	3	2	1	0	0	3 de 30, un 10 %
Larraun-Leitzaldea	1	0	0	0	1	1 de 10, un 10 %

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada en el Visor de Fosas de Navarra a 27/05/2019: <http://fosas.navarra.es/>

Expuesta esta aproximación sobre la distribución de fosas y lugares por comarcas, se hace necesario aplicar el mismo procedimiento desde una perspectiva municipal a efectos de vislumbrar los factores que influyeron en la composición del mapa. De los 272 municipios que componen Navarra²¹, 162 no tienen en su término municipal ninguna

19 Estos Lugares de la Memoria Histórica fueron incorporados en el Mapa a fecha posterior a la elaboración del artículo, fruto de su declaración de acuerdo con la Ley Foral 29/2018. Debido a su naturaleza no se tendrán en cuenta a efectos de vislumbrar los factores que influyeron en la composición del mapa de fosas.

20 Se utiliza como fuente del estudio las comarcas y municipios que establecen la Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de reforma de la Administración Local de Navarra y la Ley Foral 20/2019, de 4 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración.

21 Según la Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de reforma de la Administración Local de Navarra y la Ley Foral 20/2019, de 4 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración.

fosa ni otro lugar²²; 52 municipios tienen al menos una fosa o lugar²³; 24 tienen 2 en su término municipal²⁴; 8 municipios tienen 3 fosas²⁵; 5 albergan 4 fosas en su término municipal²⁶; 4 municipios tienen 5 fosas²⁷; 3 tienen 6 fosas²⁸ y otros 3 municipios tienen 7²⁹; y, por último, 2 municipios tienen 8 fosas³⁰. Con más de 10 fosas u otros lugares se encuentran: el Valle de Yerri y Tudela, con 11 cada uno; el término municipal de Berrioplano, con 13; y, por último, destaca exponencialmente Esteribar, con 23 fosas y lugares.

¿A qué se debe esta distribución del mapa de fosas de Navarra? El razonamiento más intuitivo, a la luz de los datos aquí expuestos, podría ser que el mayor número de fosas en un municipio es indicativo de una especial represión y violencia que sufrieron sus vecinos. Nada más lejos de la realidad. Si cotejamos el *ranking* de pueblos con

22 Municipios navarros sin fosas u otros lugares de la memoria: Abáigar, Abárzuza/Abartzuza, Abaurregaina/Abaurrea Alta, Abaurrepea/Abaurrea Baja, Aberin, Ablitas, Adiós, Allo, Ancín/Antzin, Añorbe, Aoiz/Agoitz, Araitz, Arantza, Arano, Aras, Arbizu, Arce/Artzi, Los Arcos, Areso, Arguedas, Aria, Aribe, Armañanzas, Arruazu, Artajona, Azagra, Azuelo, Bakaiku, Barásoain, Bargota, Barillas, Basaburua, Beire, Belascoáin, Berbinzana, Bertizarana, Betelu, Biurrun-Olcoz, Auritz/Burguete, Burgui/Burgi, Burlada/Burlata, El Busto, Cabanillas, Cabredo, Castejón, Castillonuevo, Ziordia, Corella, Desojo, Elgorriaga, Noáin (Valle de Elorz)/Noain (Elortzibar), Ergoiena, Ezcároz/Ezkaroze, Eslava, Esparza de Salazar/Espartza Zaraitzu, Espronceda, Etayo, Eulate, Ezprogui, Galar, Gallipienzo/Galipentzu, Gallués/Galoze, Garaioa, Garde, Garinoain, Garralda, Genevilla, Goñi, Güesa/Goza, Guirguillano, Huarte/Uharte, Uharte Arakil, Imotz, Irañeta, Isaba/Izaba, Ituren, Iturmendi, Iza/Itza, Izagaondoa, Izalzu/Itzaltzu, Jaurrieta, Beintza-Labaien, Lakuntza, Lana, Lantz, Lapoblación, Larraona, Larraun, Lazagurría, Leache/Leatxe, Legarda, Legaria, Leitzza, Leoz/Leotz, Lerga, Lezaun, Liédena, Lónguida/Longida, Mañera, Marañón, Mérida, Mendaza, Mendigorriá, Mirafuentes, Miranda de Arga, Monteagudo, Mués, Murchante, Murieta, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Muruzábal, Navascués/Nabaskoze, Nazar, Obanos, Oco, Ochagavía/Otsagabia, Oiz, Olazti/Olazgutía, Olejua, Olóriz/Oloritz, Orbaizeta, Orbara, Oronz/Orontze, Oroz-Betelu/Orotz-Betelu, Petilla de Aragón, Piedramillera, Romanzado, Orreaga/Roncesvalles, Sada, Saldias, San Adrián, Sansol, Santacara, Doneztebe/Santesteban, Sarriés/Sartze, Sartaguda, Sorlada, Tirapu, Torralba del Río, Torres del Río, Tulebras, Úcar, Ujué/Uxue, Urdazubi/Urdax, Urdiain, Urraul Alto, Urroz, Urzainqui/Urzainki, Uterga, Uztárroz/Uztarroze, Luzaide/Valcarlos, Vidángoz/Bidankoze, Bidaurreta, Villafranca, Villamayor de Monjardín, Hiriberri/Villanueva de Aezkoa, Villava/Atarrabia, Igantzi, Zabalza/Zabaltza, Zubieta, Zugarramurdi, Zúñiga, Barañáin/Barañain, Irurtzun, Orkoien, Lekunberri.

23 Municipios navarros con una fosa u otro lugar: Aguilar de Codés, Altsasu/Alsasua, Allín/Allin, Améscoa Baja, Ansoáin/Antsoain, Aranarache/Aranaratxe, Aranguren, Arakil, Arellano, Arróniz, Artazu, Atez/Atez, Ayegui/Aiegi, Barbarin, Baztan, Cárcar, Carcastillo, Cascante, Cintruénigo, Ciriza/Ziritza, Cortes, Dicastillo, Donamaria, Etxalar, Echarri/Etxarri, Etxauri, Enériz/Eneritz, Eratsun, Ezkurra, Fitero, Goizueta, Javier, Lerín, Luquin, Metauten, Morentin, Olite/Erriberri, Valle de Olo/Ollaran, Orísoain, Oteiza, Puente la Reina/Gares, Pueyo, Roncal/Erronkari, Sangüesa/Zangoza, Sunbilla, Ultzama, Unciti, Urraul Bajo, Urroz-Villa, Viana, Villatuerta, Yesa.

24 Municipios navarros con dos fosas o lugares: Aibar/Oibar, Andosilla, Cadreita, Caparros, Etxarri Aranz, Erro, Falces, Fontellas, Fustiñana, Guesálaz/Gesalatz, Igúzquiza, Lizoain-Arriasgoiti, Lumbier, Marcilla, Mendavia, Monreal/Elo, Pitillas, San Martín de Unx, Sesma, Tiebas-Muruarte de Reta, Unzué/Untzue, Valtierra, Bera, Beriáin.

25 Municipios navarros con tres fosas o lugares: Cáseda, Valle de Egüés/Eguesibar, Funes, Lesaka, Lodosa, Ribaforada, Salinas de Oro/Jaitz, Berriozar.

26 Municipios navarros con cuatro fosas o lugares: Cirauqui/Zirauki, Estella-Lizarra, Ibargoiti, Larraga, Milagro.

27 Municipios navarros con cinco fosas o lugares: Anue, Cizur, Cendea de Olza/Oltza Zendea, Pamplona/Iruña.

28 Municipios navarros con seis fosas o lugares: Buñuel, Odieta, Tafalla.

29 Municipios navarros con siete fosas o lugares: Juslapeña, Oláibar, Peralta/Azkoien.

30 Municipios navarros con ocho fosas o lugares: Ezcabarte, Zizur Mayor/Zizur Nagusia.

mayor número de fosas comunes en su término municipal en relación con el número de asesinados por municipio que aporta el libro de Altaffallya Kultur Taldea (2004, pp. 723-726), obra de referencia en el asunto de la represión franquista en Navarra, obtendremos las siguientes conclusiones:

+ De los 59 municipios navarros con más de 10 vecinos asesinados fruto del golpe de estado y la represión franquista, 23 de ellos no tienen en su término municipal ninguna fosa común u otro lugar relacionado. Entre estos municipios destaca Corella, con 87 asesinados, Sartaguda –el pueblo de las viudas–, con 84, Azagra, con 71, San Adrián, con 41 asesinados, o Villafranca, con 40. En el mismo sentido destaca Mendavia, que con 99 vecinos fusilados tan solo tiene 2 fosas. Una presenta 27 cuerpos de los cuales 25 pertenecen a miembros de un circo ambulante³¹ y los dos restantes son vecinos de Lodosa. La segunda fosa tiene tan solo una víctima, esta vez sí, vecino de Mendavia. Igualmente, Lodosa, con 133 vecinos asesinados, tiene una sola fosa en la que se encuentran enterrados 4 vecinos de Sartaguda, pero ningún vecino del municipio donde se ubica.

+ En el mismo sentido, pero desde una perspectiva opuesta, se encuentran municipios como Esteribar, Berrioplano, Valle de Yerri o Juslapeña, que albergan el mayor número de fosas comunes y apenas tienen vecinos asesinados. En particular, Esteribar, con 20 fosas y 3 lugares, pero un único vecino asesinado. Berrioplano, con 12 fosas y un lugar, no tienen ninguna víctima documentada. El Valle de Yerri, con 11 fosas, tuvo 8 vecinos asesinados, pero ninguno de ellos está enterrado en su municipio. Por último, Juslapeña, con 7 fosas cuenta con dos vecinos asesinados.

Las cifras demuestran nítidamente que no existe una relación directa entre el grado de represión sufrida en un municipio con el número de fosas ubicadas en su término municipal. Por tanto, ¿qué factores influyeron en la distribución de las fosas comunes en Navarra? Sin duda, esto responde a diversas causas:

1.º) El *modus operandi* empleado por la represión franquista. Salvo casos concretos asociados a la incertidumbre de los primeros momentos del golpe militar, las desapariciones forzosas de personas mediante su fusilamiento se produjeron en lugares aislados en un municipio distinto al de residencia de la víctima, aunque no necesariamente lejano. La razón fundamental de esta forma de proceder fue producir desarraigo entre los que seguían vivos, así como impedir que los familiares de los asesinados fueran conocedores de su paradero e intentaran darles una sepultura digna a las víctimas. Resulta ilustrador sobre esta práctica algo que podríamos considerar como un intercambio de víctimas y que se dio en determinados municipios de la Ribera, una zona duramente castigada por la represión, con un porcentaje de fusilados superior al 15 %. Las fosas ubicadas en Peralta albergan a 24 vecinos de Milagro, además de 11 de Calahorra. En la fosa del cementerio de Falces se encuentran enterrados 12 vecinos de Peralta, 3

31 El 19 de Julio de 1936 un circo italiano, de nombre Anastasini, que venía desde Ceuta hizo una única actuación en Lodosa y luego desapareció. En el término de San Gil en Larraga asesinaron a parte de los integrantes del circo, el resto, en esta fosa de Mendavia.

de Funes, 3 de Gallipienzo y 1 de Caparroso. En la fosa del cementerio de Caparroso están los cuerpos de 6 peraltenses y en el cementerio de Milagro otros 4 de Peralta junto con 26 vecinos de Corella. En Corella no hay ninguna fosa común. Recordemos que la distancia entre estos municipios es muy escasa, Peralta linda con Caparroso, Funes y Falces; Milagro apenas está a 11,12 km en línea recta de Peralta y a 14,25 de Corella.

2.º) Otro elemento imprescindible son las principales carreteras que conectaban Pamplona con las principales ciudades y pueblos navarros. El tránsito de presos y detenidos fue constante, ya que, con la excusa de ser juzgados, eran enviados en camiones a Pamplona. En muchas ocasiones su destino no fue la capital Navarra, sino las cunetas de las carreteras, las cuales se plagaron de fosas. Entre otras destacan:

- Carretera N-135, que conecta Pamplona con Francia por Valcarlos. En el tramo más próximo a Pamplona, el que comprende el tramo entre Olloki y Agorreta, encontramos 10 fosas comunes en sus inmediaciones. Esta cifra se amplía en 4 fosas si tomamos el desvío a Llurduz por la NA-2339.
- Carretera N-121-A dirección Pamplona Gipuzkoa. De nuevo, en el tramo más próximo a Pamplona desde Oricáin hasta el desvío de Lantz, se encuentran 8 fosas comunes.
- Carretera NA-700, que conecta Pamplona con Estella. En el tramo de Ororbia con Salinas de Oro existen 6 fosas comunes en las proximidades de la carretera. Destaca la fosa conocida como el Alto de las Tres Cruces con 41 víctimas, 20 de ellas vecinos de Larraga.
- Carretera NA-2420, que comunica Pamplona con Yesa. En ella encontramos 8 fosas comunes, número que se ve significativamente aumentado si ampliamos el estudio a las carreteras secundarias próximas. Además, esta carretera destaca porque la posterior construcción de la A-2, que destruyó las posibilidades de ubicar y exhumar los cuerpos allí enterrados.
- Carretera N-121, que une Pamplona con Tafalla y la Ribera Alta. Fue uno de los lugares donde más dura fue la represión. Existen 5 fosas, además de 6 lugares donde se dieron hechos violentos.
- Carretera NA-1110, que conecta Pamplona con Puente la Reina, Estella y Viana. En los alrededores existen 11 fosas junto con otros 6 lugares donde se produjeron hechos violentos. En concreto, destaca el Alto del Perdón con 64 víctimas, fruto del tránsito de presos y detenidos desde Estella a Pamplona que convirtió este paraje en un lugar frecuente para los fusilamientos.

3º) Un factor que influyó decisivamente en la configuración del mapa de fosas y lugares fue las sacas de prisioneros de los centros de detención y prisiones. En el momento culmen de la represión en Navarra, comprendido entre julio de 1936 y finales del mismo año, se pueden clasificar en tres categorías los centros de detención existentes. Los localizados en Pamplona: la prisión Provincial, la cárcel de Escolapios –dependiente de la Junta de Guerra Carlista– y la cárcel de Salesianos –dependiente de la jefatura provincial de la Falange–. Junto a estos, existieron otros centros de detención en Pamplona utilizados de manera transitoria, como la plaza de toros. Habría que incluir en este punto el fuerte de San Cristóbal, pero, debido al descomunal impacto que tuvo la

fuga de 1938 en la configuración del mapa de fosas, es merecedor de un análisis propio. En segundo lugar destacan los centros de detención localizados en las cabeceras de los partidos judiciales de Tudela, Estella, Tafalla y Aoiz. Y completando estos desde un ámbito municipal, encontramos las cárceles de los ayuntamientos o depósitos municipales (Mikelarena, 2015, p. 107). Todos estos centros de detención fueron los puntos de partida de las sacas de presos, pero ¿cuál fue el destino? Como aproximación, a modo de ejemplo, tomamos como base las 75 sacas que documenta Fernando Mikelarena (2015, p. 150) entre julio de 1936 y finales del mismo año en los municipios de la Ribera³². El municipio que más sacas recibe es Caparroso, con cuatro, seguidos de Alfaro, Calahorra, el Valle de Yerri y Oteiza, con tres³³. Por su parte, como municipios de origen de las sacas destacan Peralta y Azagra, con 6 sacas cada municipio; Corella y Lodosa³⁴ con 5 sacas; Allo y Sartaguda con 4, y Caparroso con 3. La distancia media³⁵ entre origen y destino de las 75 sacas contabilizadas es de 23,76 km. Las sacas más lejanas son las de Dicastillo-Montalbán, Teruel (220,94 km); Corella-Bellaráin (84,10 km); Cabanillas-Beriáin (77,83 km). Por su parte las sacas con destinos más cercanos fueron Funes-Peralta (2,73 km), Ribaforada-El Bocal (4,53 km) y Peralta-Marcilla (5,17 km). Si bien los datos aquí reflejados representan una parte proporcional de las sacas acaecidas en Navarra, sirven para hacernos una idea de cómo estas afectaron a la composición del mapa de fosas.

4.º) El fuerte de San Cristóbal-Ezkaba y su fuga, el 22 de mayo de 1938, ocupa un lugar predominante en la configuración del mapa de fosas y lugares debido al alto coste humano que se derivó de la misma. Los documentos oficiales de la prisión revelan que de los 2487 reclusos que pasaron el recuento a las 8:00h de la mañana, solo 1692 se contabilizaron a las 2:30h del día 23. Los fugados fueron 795 presos, de los cuales 586 fueron detenidos, 206 murieron³⁶ –187 identificados y 19 sin identificar– y 3 consiguieron cruzar a Francia³⁷ (Ezkieta, 2018, p.197). Cabe destacar que la mayoría de los fugados que constan como muertos fueron asesinados en el término municipal próximo a su lugar de captura, en muchas ocasiones en el mismo lugar donde fueron apresados. Este hecho constituye uno de los factores que determina el mapa de fosas de Navarra, que queda sujeto a la ruta de huida elegida por los fugados y al lugar donde fueron apresados y ejecutados.

32 Donde se incluye la Ribera occidental, la Ribera central y la Ribera tudelana. Quedan fuera de este análisis las sacas de Tierra Estella, la ciudad de Pamplona, Sakana y la Zona Media oriental, debido a los problemas que se detectaron en relación con los datos de base.

33 Como receptores de dos sacas están los municipios de: Azagra, Cadreita, Villar de Arnedo, Falces, Funes, Lerín, Marcilla, Milagro, Olite, Peralta, Valtierra, Villatuerta.

34 Lodosa tiene una saca más, pero desde la cárcel de Estella, por lo que no la tenemos en cuenta.

35 Las distancias han sido calculadas en línea recta por el autor del artículo.

36 Hasta el 14 de agosto de 1938 la cifra de presos recuperados era de 585 y 207 muertos. En la fecha señalada es capturado Amador Rodríguez, que había permanecido oculto, lo que modifica la cifra a la señalada.

37 Debido a que la fuga fue ocultada al dominio público no hubo un recuento detallado, por lo que se ha dado por buenas las cifras oficiales obtenidas del Libro de Registro de la cárcel, pese a que carece de una fiabilidad absoluta. Esta deficiente contabilidad permite especular con la existencia de fugados no documentados.

La operación de limpieza política desatada por las fuerzas golpistas en los municipios de la ribera de Navarra hizo que fuera imposible encontrar refugio escapando hacia el sur. Si bien para algunos presos la evasión terminó a escasos metros del fuerte, se sabe que otros alcanzaron lugares tan distantes como el río Bidasoa, Estella, Ibero o Saldías. Sin embargo, el grueso de los fugados siguió la ruta hacia la frontera con Francia, única vía de escape factible. Es preciso apuntar que la mayor parte de los presos eran foráneos, entre los que destacaban los castellanoleoneses y gallegos, por lo que eran desconocedores del terreno. Según parece, los diecinueve convictos locales que tomaron parte en la fuga fueron los encargados de darles unas instrucciones genéricas, indicando los montes que conducían a la frontera. Comenzada la evasión, los fugados trataron de organizarse en grupos de cinco personas con el objetivo de llegar a la frontera. La columna de presos bajó hacia el valle de Ezcabarte, en dirección opuesta a la capital navarra, dirigiéndose al macizo de montes que se encuentra frente a San Cristóbal. La mayoría optó por cruzar el río Ultzama, en el tramo entre Sorauren, Olabe, Enderiz y Ostiz. Otros siguieron por Anoz, al valle de Odieta y al valle de Anue (Ezkieta, 2018, p. 60).

- Valle de Ezcabarte. Como ya se ha puesto en valor, la mayor parte de los fugados descendió en columna hacia Ezcabarte, valle más próximo al fuerte en dirección opuesta a Pamplona para, desde allí, tomar distintas rutas de huida. La cercanía con el fuerte hizo que este valle se viera fuertemente afectado por la persecución y captura de los fugados. De las seis fosas que alberga, 5 pertenecen a fugados, mientras que de la sexta se desconocen los orígenes.
- Valle de Olaibar. Constituye el siguiente valle en dirección a Francia. Declaraciones de los capturados, testimonios del vecindario e informes oficiales dan cuenta del intento del grueso del grupo de fugados de cruzar el río Ultzama en Olabe dándose la detención de al menos 412 fugados, según informó el cuerpo de Carabineros. De las seis fosas que alberga el término municipal, cinco pertenecen a fugados del fuerte. De las víctimas cabe destacar por parte de los testigos presenciales, y corroborado por los técnicos de Aranzadi, la juventud de algunos de los cuerpos localizados, como el del menor edad Máximo Sainz, nacido en Desojo (Navarra) el 26 de mayo de 1920. Fue detenido en septiembre de 1936 en Vitoria, donde residía, e ingresó en el fuerte con 16 años. Fue ejecutado el día que cumplía los 18 años. Precisamente el 26 de mayo, con motivo del día de la Asunción, se había dado orden de ejecutar a todos los fugados capturados (Ezkieta, 2018, pp. 79-83).
- Valle de Odieta. Linda tanto con el valle de Olaibar como con el de Ezcabarte. Los capturados fueron encarcelados en casa Sintronia y otros serían ejecutados. De las seis fosas que alberga este valle cinco están relacionadas con la fuga del fuerte mientras que la sexta es anterior, del año 1936.
- Valle de Anue. Linda con los valles de Odieta, Olaibar y Esteribar. Esta ubicación geográfica marca otro dramático rastro de fugitivos, capturados y fosas. Según los testimonios, los fugados capturados eran encarcelados en la escuela de Burutain. Parece ser que también en Anue, coincidiendo con el 26 de mayo –día de la Ascensión–, se llevó a cabo una ejecución masiva de fugados. Las cinco fosas que hay en el valle pertenecen a fugados del fuerte.

- Valle de Esteribar. Aquellos fugados que consiguieron cruzar el río Ultzama llegaron, ya muy fraccionados, al valle de Esteribar. Este es el camino más corto que los fugados tenían hacia la frontera, ya que hace una cuña que la acerca a unos 50 km de Pamplona. Esta zona es conocida como el Valle de los Aldudes, parte de la antigua merindad de Ultrapuertos del reino de Navarra. Conscientes de ello, las fuerzas golpistas organizaron intensas batidas con el apoyo de parte de la población, trasladando el círculo de contención de las proximidades del río Ultzama a Esteribar (Ezkieta, 2018, pp. 94-103). Este hecho se ha traducido en que, en la actualidad, el valle de Esteribar, con 20 fosas comunes, sea el valle navarro con mayor número de enterramientos. Del total, 16 pertenecen a fugados y tres son anteriores a la fuga, del año 1936. De la última fosa se desconocen los hechos que acontecieron.
- Valle de Erro. El último valle antes de cruzar la frontera. Los fugados que consiguen llegar a Francia lo hacen por el corredor fronterizo entre Esteribar y el Valle de Erro. Este valle alberga dos fosas que pertenecen a fugados y que constituyen los enterramientos más alejados del fuerte.
- Sin embargo, aunque la mayoría de los presos fugados en su afán por llegar a Francia atravesaron los valles que les separaban de la frontera, se conoce la presencia minoritaria de fugados que emprendieron la huida tomando rumbo noroeste. Descendieron por Arre y Villava, atravesaron el valle de Egüés y más adelante el valle de Arce hasta llegar al valle de Erro en su parte meridional. Quienes tomaron esta dirección hacia el valle de Arriasgoiti y Erro lo hicieron a través del antiguo camino que, desde Elia por Galdúroz, conducía hacia Ardaitz, Espoz y Uriz, lo que propició que estos municipios se vieran afectados por la fuga. En concreto, el valle de Egüés alberga 3 fosas, todas ellas de fugados, la más numerosa con 18 cuerpos enterrados. Arce por su parte también tiene una fosa que pertenece a la fuga.
- Valle de Juslapeña. Tal y como apunta Fermín Ezkieta, la columna de los que se consideró dirigentes de la fuga quedó acorralada debido a la imposibilidad de cruzar el río Ultzama. Acuciados por la necesidad se aventuraron a bajar hacia el valle de Juslapeña, lo que tuvo consecuencias nefastas para los fugados. En tan solo dos días, entre Belzunce y Navaz, en un radio de 6 a 10 km desde el fuerte, fueron detenidos 104 fugados y 22 resultaron muertos. La mayoría de los pueblos del valle se vieron afectados por la persecución de los fugados, especialmente Belzunce, municipio que diferentes testimonios confirman como el epicentro del operativo. De las 6 fosas comunes que se encuentran en el valle, 5 pertenecen a fugados. Los restos de la sexta pertenecen a una saca del 16 de noviembre de 1936 en la que fueron asesinados 16 vecinos de Sartaguda.
- Por último, como se ha dado cuenta anteriormente, fueron escasos los presos que se aventuraron a bajar a la ciudad. Sin embargo, los municipios próximos al fuerte se vieron afectados debido a que constituyeron el destino de los presos fallecidos a causa de la represión y las duras condiciones de vida infligidas en prisión. De las 12 fosas que tiene Berrioplano, 11 pertenecen a presos del fuerte, mientras que en Berriozar las dos fosas que alberga su término municipal responden a la misma causa.

5. LAS FOSAS COMUNES –COMO LUGARES DE MEMORIA HISTÓRICA– Y EL PASO DEL TIEMPO

La Ley Foral 33/2013, que regula en su artículo 9 los lugares de la memoria, establece que «podrán ser declarados como tales lugares los que se hallen vinculados a hechos especialmente relevantes ocurridos durante el alzamiento militar, la guerra civil y la dictadura franquista, como por ejemplo las fosas comunes». Por su parte, la Ley Foral 29/2018, de lugares de la memoria histórica, en su artículo 2, regula qué es un lugar de memoria histórica y determina que podrán ser declarados como tales «los enterramientos individuales o colectivos de personas fusiladas y desaparecidas tras el golpe militar de 1936 y la subsiguiente represión franquista». Sin embargo, si el ejecutivo navarro pretende cumplir con la aplicación de los citados preceptos puede encontrarse con un problema de fondo muy complicado de subsanar; la ubicación concreta de esa fosa común, ya que, difícilmente se podrá proteger, conservar y difundir un lugar de la memoria si se desconoce su concreta ubicación. No obstante, la imposibilidad de localizar una fosa común conlleva un problema de mayor calado, la vulneración del derecho de las víctimas y sus familiares, ya que la desaparición forzosa de personas constituye un delito de extrema gravedad, considerado como un crimen contra la humanidad cuando es parte de un ataque masivo y sistemático realizado contra parte de la población civil³⁸, con las consecuencias previstas en el Derecho Internacional. Igualmente, esta situación vulnera los diversos derechos fundamentales inherentes a cada persona. Al respecto cabe hacer mención brevemente a las resoluciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de las Naciones Unidas, que ha declarado en diversas ocasiones que la desaparición forzada de personas son actos continuados en tanto que el acto comienza en el momento del secuestro y se prolonga ininterrumpidamente hasta el momento que cesa la desaparición forzada, es decir, cuando la persona se encuentra con vida, se encuentran sus restos o se restituye su identidad³⁹. Por lo tanto, lo determinante no es cuándo ha empezado la desaparición sino cuándo concluye, por lo que es imprescindible la ubicación e intervención de la fosa común.

En el ámbito de las exhumaciones, la Ley Foral 33/2013 establece en su artículo 1.3 el derecho de los familiares de las personas asesinadas a raíz del golpe militar de 1936 a exhumar y darles una sepultura digna, derecho que se ve sustentado y concretado en los artículos 3 y 4 de la citada ley. Este mandato de la Ley Foral 33/2013 se ve reforzado por el Protocolo de Exhumaciones de la Comunidad Foral de Navarra de la Orden Foral 772/2011, con el fin de dotar de todas las garantías posibles a los procesos de este tipo.

38 El artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional entiende por crímenes contra la humanidad todo ataque civil y sistemático contra la población. Relaciona como crímenes contra la humanidad: el asesinato, exterminio, esclavitud, tortura, violación o similares, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia, la desaparición forzada de personas, el apartheid u otros actos inhumanos de carácter similar.

39 Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, *Compilación de Comentarios Generales sobre la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, Comentario General sobre la desaparición forzada como delito continuado (A/HRC/16/48), pp. 25-26.

A fin de dar cumplimiento a lo dictado en los preceptos de ambos textos legislativos resulta imprescindible la ubicación de la fosa común. Este objetivo se ve dificultado debido al prolongado tiempo transcurrido entre los sucesos acontecidos y la actualidad. Hecho que, unido a la inacción por parte de los poderes públicos hasta fechas recientes, ha causado ya efectos irreversibles en algunas fosas. Será pues objeto de este último capítulo analizar y documentar, mediante ejemplos, cómo ha afectado el paso del tiempo a las fosas comunes existentes en Navarra. Para ello, prestaremos una especial atención a aquellas intervenciones que han afectado a la fosa de manera irreversible.

5.1. Modificaciones en el paisaje

5.1.1. Fosa de Irotxo y fosa de Zukulo



Figura 2. Ortofoto B/N 1/5.000 (1966-1971).

Ortofoto 2012.

Ambas fosas, ubicadas en el término municipal del valle de Esteribar, albergan los restos no identificados de dos presos fugados del fuerte San Cristóbal. Se encuentran bajo las aguas del embalse de Eugi, una de ellas muy próxima a la pared de la presa, hecho que imposibilita cualquier intervención.

5.1.2. Fosa de la Llana



Figura 3. Ortofoto B/N 1/5.000 (1966-1971).

Ortofoto 2012.

Se encuentra al sur de la Autovía A-12, en las faldas de Montejurra, entre las localidades de Azqueta y Ayegui. Hay referencias de que en esta fosa se encuentran enterrados tres vecinos de Mendavia. Sin embargo, la transformación de un paraje arbolado al actual, convertido en campo destinado a la agricultura, imposibilita la ubicación concreta de la fosa pese las prospecciones llevadas a cabo sobre el terreno.

5.1.3. Fosa del corral de Valcaldera



Ortofoto B/N 1/5.000 (1966-1971).

Ortofoto 2012.

Figura 4.

En el término municipal de Cadreita encontramos el corral que se ubica junto a la carretera N-121. En este paraje fueron asesinados 53 presos de la Prisión Provincial de Pamplona tras una aparente puesta en libertad. La mayoría de ellos procedían de Pamplona, aunque entre los asesinados también se encontraban vecinos de otras localidades como Obanos, Burguete, Villafranca y Larraga. Las recientes investigaciones históricas han mostrado el carácter simbólico de la saca, en la que fueron asesinados algunos de los máximos exponentes del republicanismo en Pamplona, haciéndola coincidir con una gran procesión religiosa que aglutinó a las diferentes fuerzas golpistas. La fosa alberga un total de 66 víctimas, de las cuales 61 han sido identificadas y 5 no, enterradas en una zanja de 3,5 metros de ancho por 7 de largo. La fosa fue exhumada en 1959 sin el conocimiento ni autorización de los familiares, con el fin de trasladar los restos al Valle de los Caídos, junto con otros navarros enterrados en fosas comunes. Tras la muerte de Franco, sus familiares se organizaron para reclamar sus restos y consiguieron en 1979 la autorización para trasladarlas a Navarra, en la única exhumación realizada hasta la fecha en el Valle de los Caídos. Actualmente existe una granja próxima al antiguo corral, del que tan solo queda algún resto.

La fosa fue declarada lugar de la memoria histórica por el Gobierno de Navarra el 18 de junio de 2019. Su declaración fue propuesta por parte de la Comisión Técnica en Coordinación en Materia de Memoria Histórica como prioritaria, debido a que en ella se aúnan diferentes circunstancias que le otorgan un especial significado memorialista, convirtiendo a las víctimas de Valcaldera en un símbolo de las desapariciones forzadas. El memorial en recuerdo de las víctimas ha sido trasladado unos metros respecto a la ubicación original de la fosa, debido al difícil acceso que dificultaba el paso a la ciudadanía.

5.1.4. Conclusiones

El caso más claro lo encontramos en la fosa del embalse de Eugi, ya que la transformación total del paraje, convertido en pantano, no solo dificulta su ubicación concreta –es muy posible que las corrientes hayan desenterrado a las víctimas–, sino que imposibilita su exhumación. Sin embargo, otras modificaciones del paisaje más sutiles y menos perceptibles afectan igualmente a la ubicación de las fosas. Hay que tener en cuenta que en la mayoría de los casos la información acerca de la existencia de una fosa común viene proporcionada por los testimonios de la gente del lugar o familiares de la víctima, que recuerdan el lugar aproximado donde fueron enterrados gracias a algún elemento identificativo del lugar, como puede ser un claro en una zona arbolada, un desnivel, un corral o un camino. Con la transformación y desaparición de esos elementos identificativos del paisaje, que servían para ubicar el lugar exacto de la fosa, se pierde para siempre la posibilidad de encontrar la localización exacta de ese lugar de la memoria histórica y, sobre todo, de exhumar los cuerpos de los allí enterrados.

5.2. Construcción de infraestructuras

5.2.1. Cuesta de las Avellanas



Figura 5.

Se ubica en la carretera entre Alfaro y Tudela, en el lado izquierdo dirección Tudela. Es también conocida como «cuesta de los rojos». La mayor parte de los asesinados eran vecinos de Alfaro, lo que hace a esta fosa el lugar donde más vecinos de esta localidad murieron. Los hechos ocurrieron en distintas fechas del verano de 1936, momento culmen de la represión en Navarra. Como puede observarse, el paraje se encuentra totalmente transformado ya que la carretera original no existe. Se tiene constancia de que la fosa se sitúa dentro de la zona del polígono, pero su ubicación es aproximada, por lo que no ha sido intervenida. Alberga los restos de al menos diecinueve víctimas, todas ellas identificadas.

5.2.2. Fosa del campo de fútbol de Ardoi



Ortofoto B/N 1/5.000 (1966-1971).

Ortofoto 2012.

Figura 6.

La fosa se encuentra en las cercanías del campo de fútbol de Ardoi, en Zizur. Los testimonios consultados no ofrecen dudas acerca de la localización, sin embargo, la fosa fue dañada y ocupada por la rampa de acceso al campo de fútbol. Los testimonios consultados hablan de que en este lugar pueden hallarse enterradas de cuatro a cinco personas, posiblemente debido a una saca ocurrida el 23 de febrero de 1937.

5.2.3. Fosa de Beriáin



Pseudoortofoto B/N 1/2.500 (1929).

Ortofoto 2012.

Figura 7.

La fosa se encuentra bajo el nuevo casco urbano de Beriáin, a la altura del kilómetro 9 de la N-121, junto al paraje conocido como El Cascajo. Este núcleo urbano fue construido después de la Guerra Civil a raíz del auge de la minería. En la fosa se encuentran 8 víctimas asesinadas el 3 de agosto de 1936 y el 28 de marzo de 1937.

5.2.4. Fosa del cementerio de Etxauri

Existen múltiples referencias acerca del asesinato y enterramiento de personas de distintas partes de Navarra en el cementerio de Etxauri, debido a su proximidad a



Ortofoto B/N 1/5.000 (1966-1971).

Ortofoto 2012.

Figura 8.

Pamplona. La mayoría serían personas encarceladas en la Prisión Provincial que, en diferentes sacas registradas entre 1936 y 1937, fueron trasladadas a esta población. El 25 de noviembre de 1936 murieron 19 personas, casi todas de Falces. Se tiene constancia de la identidad de 51 víctimas asesinadas en el lugar, aunque investigaciones en curso apuntan a que esa cifra pudo ser superior. Las víctimas fueron enterradas en el viejo cementerio de la localidad, próximo a la carretera NA-700 que asciende al puerto de Etxauri. El cementerio fue abandonado desde principios del siglo XX y en la actualidad se encuentra ya desaparecido. Fue en abril de 2017 cuando se comprobó que tras la urbanización de la zona y el traslado del cementerio a su ubicación actual, las fosas habían sido destruidas. Tras la muerte de Franco, en el contexto de las llamadas exhumaciones tempranas, familiares procedentes de localidades como Lerín, Falces o Caparroso recuperaron los cuerpos de sus seres queridos asesinados. Sin embargo, en el lugar quedaron numerosos restos, correspondientes en su mayoría a vecinos de Pamplona asesinados en el lugar, que no han podido ser recuperados. El 8 de agosto de 2007 el ayuntamiento de Etxauri aprobó levantar un monolito, obra del escultor Peio Iraizoz, en las proximidades del lugar donde se encontraba el viejo cementerio. Posteriormente, en 2018 se completó el lugar con la puesta en marcha de un «Jardín por la memoria». El 18 de junio de 2019 fue declarado por el Gobierno de Navarra como lugar de la memoria histórica por «su capacidad de interrogar al visitante sobre el pasado de horror que vivió Navarra tras el golpe de estado de 1936 y sobre la limpieza política acometida contra cientos de personas por el simple hecho de pensar diferente»⁴⁰.

5.2.5. Conclusiones

La construcción de infraestructuras de diversa naturaleza constituye el principal factor que dificulta la localización de fosas y la posible exhumación posterior de los restos. Esto se debe a que la mayor parte de las transformaciones que han ocurrido en

40 Boletín n.º 87-7 de mayo de 2019. Resolución 13/2019, de 17 de abril, del Director General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos, por la que se inicia el procedimiento de declaración e inscripción del Parque de la Memoria de Etxauri como Lugar de Memoria Histórica de Navarra.

suelo navarro son posteriores a la guerra civil, por lo que las fosas se han visto gravemente afectadas. Entre las transformaciones del territorio destaca la construcción de urbanizaciones y nuevas construcciones que principalmente se han desarrollado en torno a las principales ciudades, lugar habitual de enterramiento. Además de la fosa de Beriáin, a la que ya nos hemos referido, destacan otras fosas en similares circunstancias, como es la fosa de la Balsa en Zizur, que se ubica en las proximidades del lugar que ocupa hoy el ayuntamiento de dicha localidad. Esta urbanización fue construida en los años setenta. Pero no solo las grandes urbanizaciones han afectado a las fosas, también la construcción de casas individuales se llevó a cabo sin tener en cuenta las fosas que albergaba el territorio. Es el caso de la fosa de Casa Grande, en Zizur Mayor, construida en los años cincuenta. Junto a las urbanizaciones se han construido polígonos o zonas recreativas que igualmente han afectado a las fosas. Al respecto destaca la fosa del Hogar del Jubilado, también en Zizur, que se encuentra bajo una zona verde destinada al uso recreativo. Hay que hacer mención, por último, al daño causado por las modificaciones acaecidas en cementerios, ya que, 57 de las 184 fosas comunes que alberga Navarra se encuentran en las proximidades de estos emplazamientos. Su transformación ha hecho que, en muchas ocasiones, se haya perdido la ubicación de la fosa para siempre.

5.3. Ampliación y modificación de las carreteras

5.3.1. Fosa de la fuente del Perdón



Pseudoortofoto B/N 1/2.500 (1929).

Ortofoto 2012.

Figura 9.

Esta zona fue frecuentemente utilizada para realizar enterramientos durante el verano de 1936. Testigos señalan que la ubicación de la fosa se encontraría debajo de la fuente de la bajada del Perdón, localizada entonces en el mismo borde de la carretera y que ahora se sitúa después de tres carriles y una amplia zona de embreado y del canalizado de aguas, lo que ha modificado completamente la zona. Estas transformaciones dificultan la ubicación exacta de la fosa, que alberga a 11 víctimas. Una de ellas sería Emilia Arraiza Garín, única mujer asesinada procedente de Estella. En una situación similar se encuentra la fosa del alto del Perdón. Se estima que puede haber 53 cuerpos enterrados. Sin embargo, es muy complejo determinar cuánta gente puede estar allí enterrada, así como las fechas y los lugares exactos de los sucesos,

pues la represión en la Cuenca de Pamplona se prolongó hasta el año 1939. Respecto a los restos exhumados hay poca información. El 22 de enero de 1940 el obispo de Pamplona autorizó a exhumar a Luciano Eguia Olaechea. El 29 de enero del mismo año se obtuvo el permiso sanitario del Ayuntamiento de Undiano y el 1 de febrero lo obtienen de Pamplona. Además, algún vecino de Allo pudo recuperar los restos de sus familiares y también se encontraron los del casetano Demetrio Izpura. Por el contrario, los restos del peraltés Félix García, a pesar de los esfuerzos realizados en los años 70, no fueron encontrados. Su nombre es lo único que pudieron poner en el Panteón que recoge a los fusilados de Peralta. Las búsquedas continúan actualmente. Prueba de ello es que en el año 2010 se realizó una prospección visual para la búsqueda de los restos de Clemente Ros, vecino de Estella, y en 2012 se realizaron dos catas con el objeto de localizarlos. En ambos casos el resultado fue negativo debido a las obras realizadas en la zona y la constancia de diversas exhumaciones, lo que dificulta ubicar e identificar a las víctimas.

En noviembre de 2017 se inauguró un memorial formado por un conjunto de veinte piedras que simbolizan el reconocimiento y reparación de las noventa y dos personas asesinadas en la sierra del Perdón. Fue declarado por el Gobierno de Navarra como lugar de la memoria histórica el 26 de abril de 2019.

5.3.2. Fosa de la gasolinera de Zizur



Ortofoto B/N 1/5.000 (1966-1971).

Ortofoto 2012.

Figura 10.

La fosa que se ubica en torno a la actual gasolinera en la carretera de Estella dirección Pamplona se encontraría ya perdida a raíz de la construcción de la gasolinera, debido a que hicieron una *ele* junto a la pared del talud que está tras la misma. Al parecer, la fosa albergaría a cuatro personas cuya identidad y circunstancias se desconocen.

5.3.3. Conclusiones

Como venimos adelantando, las carreteras tuvieron un papel fundamental en la configuración del mapa de fosas debido a su ubicación a mitad de camino entre la capital y las principales poblaciones, lo que propició que sus cunetas se atestaran de fosas comunes. La ampliación de estas, así como la construcción de infraestructuras en sus in-

mediaciones, afectó a las numerosas fosas que quedaron sepultadas bajo el asfalto. Asimismo, destacan las carreteras principales que conectaban Pamplona con las diferentes merindades, ya que se han visto doblemente afectadas. Por un lado, con la ampliación y adecuación necesaria acorde al paso del tiempo y, por otro lado, con la construcción de autopistas y autovías próximas a la carretera original y que han afectado a las fosas que se encontraban en sus inmediaciones. Como ejemplo destaca la fosa del Alto de Loiti, contigua a la antigua carretera N-240, y que en la actualidad se encuentra perdida debido a la profunda transformación que ha sufrido el paraje con la construcción de la autovía A-21. Al parecer, podrían existir varias fosas comunes en este lugar, ya que existen referencias a diferentes kilómetros de la N-240.

A modo de conclusión de este último apartado, resulta ilustrativo el siguiente testimonio que escenifica a la perfección las consecuencias que tiene el paso del tiempo para la recuperación de la memoria:

Es el caso de Agustín, cuyo hermano mayor, pero de solo 17 años, fue fusilado [...]. Agustín siempre tuvo en mente que algún día tendría que recuperar el cadáver de su hermano, y grabó en su memoria el lugar donde fue fusilado junto a otros vecinos de su pueblo. Cada vez que pasaba por la carretera, nos contaba, miraba en silencio esa curva, ese bancal construido con piedras, ese olivo... el lugar en el que fueron enterrados, y recordaba todos los detalles de aquellos hechos. Tal era su convicción y su determinación que un día, arropado por la gente que le prestó ayuda y apoyo moral, se procedió a cavar la fosa. Después de tres intentos no se dio con los restos. La decepción era tan profunda que bajó su mujer, que tampoco podía creer que no se diera con el sitio exacto que describía de forma tan minuciosa y precisa. Agustín murió dos años después sin ver cumplido su deseo. Lo que interesa destacar en estos momentos es la imagen tan nítida que tenía de ese lugar y que describían con todo lujo de detalles. Posiblemente la fosa seguirá allí, solo unos metros más o menos distantes de donde se cavó. Su memoria no le falló, pero algunas transformaciones en el trazado de la carretera, la reforma de los muros de los banales... tantas cosas que, pese a la nitidez del sitio en su retina, cambiaron con el tiempo para hacer imposible su exhumación. La memoria de Agustín era una memoria mantenida para lograr un fin, pero que el tiempo acabó traicionando. Esa es parte de la deuda que como sociedad democrática tenemos pendiente (Acosta, Del Río & Valcuende, 2008, p.146).

Nada se podrá hacer ya con las fosas que han sufrido modificaciones o destrucciones de carácter irreversibles a efectos de su intervención y exhumación. Sin embargo, sí detectamos una notable diferencia en relación con la recuperación de memoria histórica entre las fosas destruidas que permanecen, en lo que podríamos calificar, un relativo abandono, y aquellas fosas que, pese a encontrarse perdidas a efectos de su exhumación, se ha optado por resignificarlas, señalarlas y difundir la memoria de las víctimas que albergan. Otros ejemplos que muestra el camino a seguir en materia de recuperación de la memoria histórica son el espacio conmemorativo de la fosa de Olave o el memorial de la fosa del Alto de las Tres Cruces de Ibero donde se ha colocado un monolito metálico, una placa y un código QR que ofrece información de las personas allí asesinadas.

6. CONCLUSIÓN

Con la promulgación de la Ley Foral 29/2018 se ha otorgado un gran impulso al desarrollo de los lugares de la memoria histórica de Navarra, ya que define este tipo de espacios físicos e instaura un sistema garantista para su declaración y protección, lo cual permite salvaguardar con medidas efectivas un lugar antes de que se haya declarado e inscrito como tal. Esta consideración pone de relieve la importancia que otorga la ley a este tipo de espacios físicos a efectos de transmitir a las futuras generaciones la memoria de las víctimas de la guerra civil y el franquismo. Este texto queda anudado a la Ley Foral 33/2013 que regula los diferentes aspectos de la memoria histórica en Navarra. Ambas leyes forales son complementarias, pues cada una regula extremos no contemplados por el otro texto legislativo. La Ley Foral 33/2013 regula, por ejemplo, la composición de la Comisión Técnica de Memoria Histórica, órgano de gran importancia para el desarrollo de Ley Foral 29/2018. Asimismo, existen extremos regulados conjuntamente por ambas leyes como el Mapa de Fosas y Lugares. Tras el estudio desarrollado, cabe concluir que la información que este proporciona precisa de un estudio en paralelo a fin de evitar conclusiones erróneas a efectos de la represión, fruto de su simple observancia. Como ya se ha puesto en valor, es preciso desechar la idea que relaciona el mayor número de fosas que alberga un municipio con una mayor represión sufrida por sus vecinos, ya que la composición del mapa responde a circunstancias más profundas y variadas de las que ya hemos dado cuenta.

Uno de los aspectos más relevantes, a efectos de recuperar la memoria de los asesinados y víctimas del franquismo mediante la divulgación de este tipo de lugares, es el apartado destinado a estudiar cómo afecta el paso del tiempo a las fosas comunes. Este hecho y su consecuencia más directa, la pérdida de la fosa y los cuerpos que esta alberga, constituye una de las grandes injusticias históricas que han sufrido los vencidos en la guerra civil. No solo porque así lo establece el derecho internacional vigente y suponga una vulneración de los derechos humanos, sino porque como sociedad es preciso recuperar la memoria silenciada de los que fueron condenados al olvido. El efectivo abandono que sufrieron las fosas comunes llegó a su fin con la promulgación de la Ley 52/2007 y, más concretamente, con la Ley Foral 33/2013, que garantiza la protección efectiva de las fosas comunes existentes en Navarra. Asimismo, en el ámbito referido a la intervención y exhumación de las fosas –extremo también regulado en la Ley Foral 33/2013– se han producido importantes avances. Destaca al respecto el periodo comprendido entre 2015 y 2019 gracias al Programa de Exhumaciones impulsado por el Gobierno de Navarra. Este ha efectuado 20 exhumaciones exitosas que han supuesto la recuperación de 85 cuerpos, de los cuales 24 han sido identificados y entregados los restos a sus familiares. Sin embargo, la inacción en materia memorialista de los poderes públicos en épocas pasadas ha tenido consecuencias irreversibles en algunas fosas, de las que ya hemos dado cuenta. Siguiendo el ejemplo de iniciativas como la desarrollada en la fosa del Alto de las Tres Cruces de Ibero, es preciso intervenir en aquellas fosas que se encuentren perdidas a través de su difusión y señalización, conforme a lo establecido en la Ley Foral 29/2018, la cual deberá ser efectiva y garantizar que estas fosas no caigan en un doble olvido: el impuesto por la dictadura y el ocasionado por su destrucción y pérdida. Para ello se torna necesaria

su recuperación mediante la resignificación de ese lugar, anteriormente vinculado al terror, en un espacio destinado a la recuperación de la memoria de sus víctimas y de los hechos allí acontecidos, a efectos de transmitir a las futuras generaciones los valores de paz, convivencia y respeto.

7. LISTA DE REFERENCIAS

7.1. Bibliografía

- Acosta Bono, G., Del Río Sanchez, A. & Valcuende del Río, J. M.^a. (coords). (2008). *La recuperación de la memoria histórica*. Sevilla: Fundación Centro de Estudios Andaluces.
- Aguilar, P. (2019). El primer ciclo de exhumaciones y homenajes a fusilados republicanos en Navarra. *Kamchatka. Revista de análisis cultural*, 13, 227-269. DOI: <https://doi.org/10.7203/kam.13.13531>
- Altaffaylla Kultur Taldea. (2004). *Navarra 1936: de la esperanza al terror*. Tafalla: Altaffaylla.
- Campos Orduña, J. (2008). *Los fusilados de Peralta, la vuelta a casa (1936-1978). Operación retorno*. Pamplona/Iruña: Pamiela.
- Cuesta Bustillo, J. (1998). *Memoria e historia*. Madrid: Marcial Pons.
- Escudero Alday, R. (coord.). (2011). *Diccionario de memoria histórica. Conceptos contra el olvido*. Madrid: Trotta.
- Ezkieta Yaben, F. (2018). *Los fugados del Fuerte de Ezkaba*. Arre: Pamiela.
- Gobierno de Navarra. (27/05/2019). Recuperado de: <http://fosas.navarra.es/>
- Gómez Isa, F. (dir.). (2006). *El derecho a la memoria*. Bilbao: Departamento para los Derechos Humanos, el Empleo y la Inserción Social.
- Jimeno Aranguren, R. (1999). La memoria de los derrotados. *Gerónimo de Uztariz*, 14-15, 19-38.
- Jimeno Aranguren, R. (2014). La recuperación de la memoria histórica en Navarra a través de la retirada de los símbolos franquistas, Autobús de la Memoria. En *Simbología golpista en Navarra. Memoria y presencia del franquismo, 1936-2014* (pp. 103-113). Arre: Pamiela; Autobús de la Memoria.
- Jimeno Aranguren, R. (2017). La simbología franquista y su retirada: reflexiones jurídicas sobre la realidad amescoana. En B. García de Albizu (coord.), *Conociendo el pasado amescoano, V. ¿Qué hicimos aquí con el 36? La represión de civiles en retaguardia por su ideología en las Améscoas* (pp. 367-379). Pamplona: Lamiñarra.
- Jimeno Aranguren, R. (2018). *Amnistías, perdones y justicia transicional: el pacto de silencio español*. Pamplona: Pamiela.
- Martín Pallín, J. A. & Escudero Alday, R. (2008). *Derecho y memoria histórica*. Madrid: Trotta.
- Mate Reyes, M. (2003). *Memoria de Auschwitz. Actualidad moral y política*. Madrid: Trotta.
- Mikelarena Peña, F. (2015). *Sin piedad: limpieza política en Navarra: responsables, colaboradores y ejecutores*. Arre: Pamiela.

Nora, P. (1984). Présentation. Nora, P. (dir.). *Les lieux de mémoire. I. La République*. Paris: Gallimard.

7.2. Legislación

Ley Foral 24/2003 de 4 de abril de 2003.

Ley Foral 14/2005 de 22 de noviembre de 2005.

Ley 52/2007 de 26 de diciembre de 2007.

Ley Foral 33/2013 de 26 de noviembre de 2013.

Ley Foral 11/2017 de 3 de junio de 2017.

Ley Foral 16/2018 de 27 de junio de 2018.

Ley Foral 29/2018 de 26 de diciembre de 2018.